

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México; a los **treinta y uno** días del mes de **agosto** de dos mil **diecisiete** --

Visto, para resolver el expediente citado al rubro, iniciado con motivo de haberse recibido en esta Contraloría Interna del oficio CG/CISEDESO/SAOA"A"/1493/2016, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se remite el DICTAMEN TÉCNICO DE AUDITORÍA, suscrito por el L.C. JESÚS RUVALCABA GUTIÉRREZ, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" y por la L.A. SILVIA MANUELA SEGURA HERNANDEZ, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscritos a la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, a través del que se hacen del conocimiento las posibles irregularidades administrativas como resultado de la AUDITORÍA 06H, con clave de auditoría 210, denominada "Adquisiciones", practicada a la Dirección General de Administración, Subdirección de Recursos Materiales en la Secretaría de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en la que se realizaron diversas observaciones, sin que los CC. [REDACTED] quien se desempeñó como Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, [REDACTED] quien tuvo el cargo de Subdirectora de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social y, **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, quien fuera Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, solventaran la observación número 01, por lo que posiblemente transgredieron lo establecido en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes:-----

ANTECEDENTES

1.- Del Dictamen Técnico de Auditoría descrito en el párrafo anterior, se desprende que las irregularidades que posiblemente cometieron los CC. [REDACTED] quien se desempeñó como Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, [REDACTED] anterior Subdirectora de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social y, **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, consisten en que con el propósito de atender las observaciones derivadas de la Auditoría 06H, denominada "Adquisiciones", se entregó a esta Contraloría Interna diversa información de cuyo análisis se concluyó que **no solventaron la observación 01**, realizada dentro de la Auditoría 06H, con clave de auditoría 210, denominada "Adquisiciones", practicada a la Dirección General de Administración, Subdirección de Recursos Materiales en la Secretaría de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, debido a la **FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN NÚMERO LPN-SDS-001-14, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES EN CUATRO CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUE AMPARAN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS MODIFICATORIOS NÚMEROS 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 Y 109/SDS/2014**, señalada en los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del Dictamen Técnico de Auditoría que a la letra señalan : -----

A). "...7.- Anexo técnico de los trabajos de mantenimiento de conformidad con el programa de actividades:

Con respecto a esta recomendación, el área no envió información. **Por lo anterior, esta recomendación correctiva no se atiende ...**";



B). "...8.- Presentar garantías de:

- Del anticipo al 100%.
- De cumplimiento al contrato por un monto sin I.V.A. del 10% del total del contrato.
- De vicios ocultos por el 10% del total del contrato.

A través del oficio número SDS/DGA/SRF/434/2015, proporcionaron copia de la siguiente documentación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DE GARANTÍA	COPIA DEL DOCUMENTO	VALORACIÓN
URBAFORM, S.A. DE C.V. Contrato No. 107/SDS/2014	Garantía de anticipo del 45% del contrato	Cheque cruzado del Banco BBVA Bancomer No.008 a nombre de la Secretaría de Finanzas del D.F.	Los proveedores presentaron la garantía en CHEQUES CRUZADOS, siendo que conforme a los artículos 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de la Federación, las garantías en cheque deben ser "certificado o de caja" ya que estos garantizan la solvencia del proveedor para el cumplimiento del contrato, y el cheque cruzado no avala que tenga fondos
	Garantía del cumplimiento del contrato 10%	Cheque cruzado del Banco BBVA Bancomer No.005 a nombre de la Secretaría de Finanzas del D.F.	
	Garantía de Vicios Ocultos 10%	NO PRESENTARON	
SISTEMA ADOBE S.A. DE C.V. Contrato No 108/ SDS/2014	Garantía de anticipo del 45% del contrato	Cheque cruzado del Banco Banamex No.002202 a nombre de la Secretaría de Finanzas del D.F.	las garantías en cheque deben ser "certificado o de caja" ya que estos garantizan la solvencia del proveedor para el cumplimiento del contrato, y el cheque cruzado no avala que tenga fondos
	Garantía del cumplimiento del Contrato 10%	Cheque cruzado del Banco Banamex No.002201 a nombre de la Secretaría de Finanzas del D.F.	
	Garantía de Vicios Ocultos 10%	NO PRESENTARON	
JM CONSTRUCTORA Y SUPERVISIÓN, S.A DE C.V.	Garantía de anticipo del 45% del contrato	Fianza No. 1866577 de la Afianzadora SOFIMEX, S.A.	



Contrato No 109/ SDS/2017	Garantía de Cumplimiento del Contrato	Fianza No. 1866582 de la Afianzadora SOFIMEX, S.A.
	Garantía de Vicios Ocultos 10%	NO PRESENTARON

Por lo anterior, esta recomendación correctiva no se atiende ...";

C). "... 9.- Escrito de las razones fundadas por concepto de incremento y modificación de los contratos números 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014.

Con el oficio número SDS/DGA/SRF/434/2015, proporcionaron copia de los oficios números 129.1.00/03048/2014 de fecha 07 de octubre de 2014, signado por el Lic. Sixto Hoyos Zamora, Delegado Federal en la Secretaría de Desarrollo Social notifica al Mtro. Fernando Arechederra Mustre, Director General de Enlace Interinstitucional en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, su opinión favorable para la ejecución de proyectos especiales que serán ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y del oficio núm. DGEI/970/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, signado por el Mtro. Fernando Arechederra Mustre a través del cual informa al C.P. [REDACTED] Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social del D.F. la opinión favorable para los proyectos especiales, sin embargo no proporcionaron el escrito indicando las razones fundadas por concepto del incremento y modificación a los contratos. **Por lo anterior esta correctiva no se atiende ...";**

B). "... 10.- Comunicación por escrito de los proveedores la terminación total de los trabajos.

Con respecto a esta recomendación el área no envió información. **Por lo anterior, esta recomendación correctiva no se atiende ...";**

E). "... 11.- Acta de recepción física de los trabajos de mantenimiento y conservación efectuados, así como a elección del "Prestador de Servicios", fianza por el equivalente al 10% del monto ejercido en los trabajos; carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% del monto total ejercido en los trabajos.

Con respecto a esta recomendación el área no envió información. **Por lo anterior esta recomendación correctiva no se atiende ..."**, lo que contraviene lo establecido en los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, en específico lo señalado en el vigésimo primero de los citados Lineamientos, el cual señala que "**VIGÉSIMO PRIMERO.- El plazo máximo para la atención de recomendaciones provenientes de las auditorías es de 45 días hábiles, y tiene el carácter de "improrrogable". El plazo máximo a que refiere el párrafo anterior no excluye la posibilidad de acordar plazos menores para la atención de recomendaciones, esto dependerá de la complejidad o problemática que representen éstas; En caso de no haber sido atendidas las recomendaciones en el plazo convenido, el Órgano Fiscalizador estará Obligado a elaborar el Oficio de Promoción de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, acompañado del Dictamen Técnico de Auditoría y soporte documental, remitiéndolo al área de Quejas y Denuncias de que se trate o, en su caso, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades; lo anterior en el término de 30 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado...**", **ya que omitieron realizar la solventación en la fecha compromiso del diecisiete de diciembre de dos mil quince**, como se señala en el Reporte de Observaciones de Auditoría correspondiente a la Auditoría 06H, signado por la **Lic. Julieta González Méndez**, Directora General de Administración, **Lic. Jesús Morales Garza**, Subdirector de Recursos Materiales, ambos en la Secretaría de Desarrollo Social, y por la **C.P. Mónica León Perea**, anterior Contralora Interna, el **Lic. Martín López Hernández**, quien fuera Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" como Responsable de la Auditoría y el C.P. **Guillermo Camacho Medina**, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscritos a la Contraloría Interna



CI/SDS/A/0285/2016

en la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que al incumplir esta disposición jurídica relacionada con el servicio público que desempeñaban, su conducta se adecuaba a lo establecido en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Interno de Control acordó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los CC. [REDACTED] quien se desempeñó como Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, [REDACTED], anterior Subdirectora de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social y, **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, por considerar que existían los elementos de juicio que acreditaban las posibles faltas administrativas imputables a las personas mencionadas y, quienes fueran citados para que ejercieran sus derechos de Audiencia en relación con las irregularidades administrativas que se les atribuyen, así como para que ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera, asignándosele el número de expediente **CI/SDS/A/0285/2016**.

2.- En fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, el LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigió al LIC. CHRISTIAN ROBERTO BONILLA HERNÁNDEZ, Jefe de Unidad Departamental, el oficio número CG/CISEDESO/SAOA"A"/1493/2016, instruyéndole la instrumentación del presente procedimiento administrativo, visible a foja 001 de actuaciones.

3.- Se anexó al oficio citado en el párrafo anterior, el **Dictamen Técnico de Auditoría** número 06H, con clave de auditoría 210, denominada "Adquisiciones", practicada a la Dirección General de Administración, Subsecretaría de Recursos Materiales en la Secretaría de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, visible de la foja 002 a la 026 de actuaciones, al cual a su vez se adjuntó la **carpeta 1/1** que a continuación se describe:

3.1.- Oficio número **CG/CISEDESO/SAOA"B"-0550/2015**, de fecha seis de julio de dos mil quince, suscrito por la C.P. MÓNICA LEÓN PEREA, entonces Contralora Interna, dirigido a la LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, anterior Secretaria de Desarrollo Social, mediante el que notifica que se llevará a cabo la Auditoría 06H, denominada "Adquisiciones", visible a fojas 001 y 002 del Anexo 1.

3.2.- Oficio número **CG/CISEDESO/SAOA"B"-0552/2015**, de fecha seis de julio de dos mil quince, suscrito por la C.P. MÓNICA LEÓN PEREA, entonces Contralora Interna, dirigido a la LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, anterior Secretaria de Desarrollo Social, mediante el que solicitó la información y documentación que se estimó suficiente y necesaria para la práctica de la citada Auditoría, visible a fojas 003 y 004 del Anexo 2.

3.3.- Oficios números **CG/CISEDESO/SAOA"B"-0885/2015**, de fecha dieciocho de septiembre, **CG/CISEDESO/SAOA"B"-0754/2015**, fechado el veinticinco de agosto, **CG/CISEDESO/SAOA"B"-0624/2015**, del veintisiete de julio, **CG/CISEDESO/SAOA"B"-0616/2015**, con fecha del veinticuatro de julio y **CG/CISEDESO/SAOA"B"-0601/2015**, del veinte de julio, todos de dos mil quince, signados por la entonces Contralora Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, C.P. MÓNICA LEÓN PEREA, mediante los que solicitó la información, cuentas por liquidar certificadas y demás documentación que se estimó suficiente y necesaria para la práctica de la citada Auditoría, visibles de la foja 005 a la 015



del Anexo 3. -----

3.4.- Acta de Inicio de Auditoría, de fecha siete de julio de dos mil quince, suscrita por el Ing. Jorge Alberto Gutiérrez Laguna, en ese entonces Subdirector de Recursos Materiales, C. Alma Beatriz Hernández Morales y C. Blanca Adela Mendoza Rojas, todos de la Secretaría de Desarrollo Social y, por la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social la C.P. Mónica León Perea, anterior titular, Lic. Martín López Hernández, quien se desempeñó como Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B"; y, C.P. Guillermo Camacho Medina, quien fuera Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", visible de la foja 016 a la 021 del Anexo 4. -----

3.5.- Acta de Cierre de Auditoría de fecha catorce de octubre de dos mil quince, signada por el Lic. Jesús Morales Garza, Subdirector de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social y por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social la C.P. Mónica León Perea, anterior Contralora Interna, Lic. Martín López Hernández, quien fuera Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B"; y, C.P. Guillermo Camacho Medina, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", visible a fojas 022 y 023 del Anexo 5. -----

3.6.- Reporte de Observaciones de Auditoría, correspondiente a la Auditoría 06H, Clave de Auditoría 210 "Adquisiciones", que contiene los siguientes datos: Número de observación 01, Año/Trimestre 2015/03, Ejercicio 2014, Criterio 01, 02, 06, fecha de incurrancia 10/12/2014, fecha de compromiso diecisiete de diciembre de dos mil quince, visible de la foja 024 a la 027 del Anexo 5. -----

3.7.- Seguimiento de Observaciones, relativo a la Auditoría 06H, clave de Auditoría 210 "Adquisiciones", que contiene los siguientes datos: Número de observación 01, Año/Trimestre 2015/03, Ejercicio 2014, fecha de incurrancia diez de diciembre de dos mil quince, fecha de compromiso diecisiete de diciembre de dos mil quince, visible de la foja 028 a la 034 del Anexo 6. -----

3.8.- Oficio número SDS/DGA/SRF/434/2015, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, signado por el LIC. FERNANDO ESPINOSA OLMOS, Subdirector de Recursos Financieros en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido a la C.P. MÓNICA LEÓN PEREA, entonces Contralora Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, referente a las acciones realizadas a las observaciones 01, 02, 03 y 04, visible de la foja 035 a la 043 del Anexo 6. ---

3.9.- Oficio número **CG/CISEDESO/SAOA "B"/01061/2015**, de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C.P. MÓNICA LEÓN PEREA, entonces Contralora Interna, dirigido al LIC. FERNANDO ESPINOSA OLMOS, Subdirector de Recursos Financieros en la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el que devuelve la Cuenta por Liquidar Certificada 103233, visible a foja 044 del Anexo 7. -----

3.10.- Oficio número **SDS/DGA/SRF/064/2015**, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, suscrito por el LIC. FERNANDO ESPINOZA OLMOS, Subdirector de Recursos Financieros en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido a la C.P. MÓNICA LEÓN PEREA, en esos momentos Contralora Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el que remite las Cuentas por Liquidar Certificadas C0 01 10016566 y C0 01 10016640, visible a foja 45 del Anexo 7. -----

3.11.- Oficio número **SDS/DGA/SRM/268/2015**, de fecha treinta de julio de dos mil quince, rubricado por el Ing. Jorge Alberto Gutiérrez Laguna, en ese entonces Subdirector de



Recursos Materiales en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido a la C.P. MÓNICA LEÓN PEREA, anterior Contralora Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual remite expedientes de diversos contratos, visible de la foja 046 a 050 del Anexo 7. -----

3.12.- **Oficio** número **SDS/DGA/SRF/538/2015**, de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, firmado por la [REDACTED] anterior Subdirectora de Recursos Financieros en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido a la C.P. MÓNICA LEÓN PEREA, en esos momentos Contralora Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, a través del que envía treinta y cinco Cuentas por Liquidar Certificadas, visible a foja 051 del Anexo 7. -----

3.13.- **Oficio** número **SDS/DGA/SRM/238/2015**, de fecha diez de julio de dos mil quince, rubricado por el Ing. Jorge Alberto Gutiérrez Laguna, en ese entonces Subdirector de Recursos Materiales en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido a la C.P. MÓNICA LEÓN PEREA, anterior Contralora Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual remite la información y documentación solicitada, visible de la foja 052 a la 057 del Anexo 7. -

3.14.- **Oficio** número **CG/CISEDESO/SAOA"B"/0385/2016**, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. MÓNICA LEÓN PEREA, entonces Contralora Interna, dirigido a la LIC. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, Directora General de administración en la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el que solicita copias certificadas de diversa documentación, visible a foja 058 del Anexo 8. -----

3.15.- **Oficio** número **SDS/DGA/SRF/315/2016**, de fecha once de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el LIC. FERNANDO ESPINOZA OLMOS, Subdirector de Recursos Financieros en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido al LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el que envía la información solicitada, visible a foja 59 del Anexo 8. -----

3.16.- **Oficio** número **SDS/DGA/SRM/288/2016**, de fecha once de abril de dos mil dieciséis, rubricado por el LIC. JESÚS MORALES GARZA, Subdirector de Recursos Materiales en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido al LIC. FERNANDO ESPINOZA OLMOS, Subdirector de Recursos Financieros en la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual informa que en relación a los anexos técnicos de los contratos 107, 108 y 109/SDS/2014, se realizó búsqueda en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, no encontrándose la información requerida, visible a foja 060 del Anexo 8. -----

3.17.- **Cuentas por Liquidar Certificadas**, números 08 C0 01 102771, 08 C0 01 102757, 08 C0 01 103292, 08 C0 01 103236, 08 C0 01 102755, 08 C0 01 103096, 08 C0 01 103233, 08 C0 01 102758, 08 C0 01 103066, 08 C0 01 103320, a las que se adjunta diversa documentación, visible todo de la foja 061 a la 140 del Anexo 8. -----

3.18.- **Contrato Administrativo** número **107/SDS/2014** de fecha diez de diciembre de dos mil catorce y su **Convenio Modificador de Ampliación** de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, visibles de la foja 141 a la 159 del Anexo 8. -----

3.19.- **Contrato Administrativo** número **108/SDS/2014** de fecha diez de diciembre de dos mil catorce y su **Convenio Modificador de Ampliación** de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, visibles de la foja 160 a la 173 del Anexo 8. -----

3.20.- **Contrato Administrativo** número **109/SDS/2014** de fecha diez de diciembre de dos mil catorce y su **Convenio Modificador de Ampliación** de fecha ocho de diciembre de dos



mil catorce, visibles de la foja 174 a la 190 del Anexo 8. -----

3.21.- **Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial** número **LPN-SDS-001-14**, para la Adjudicación del Contrato de Mantenimiento y Conservación de los Inmuebles de Cuatro Centros de Asistencia e Integración Social, dependientes de la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social, visible de la foja 191 a la 248 del Anexo 8. -----

3.22.- **Oficio** número **CG/CISEDESO/SAOA“B”/0283/2016**, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. MÓNICA LEÓN PEREA, en esos momentos Contralora Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido a la LIC.SONIA LAURA ZEPEDA ESTRADA, Directora de Recursos Humanos en la Oficialía Mayor, a través del que solicita los expedientes laborales de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, visible a foja 249 del Anexo 9. -----

3.23.- **Oficio** número **OM/DGA/DRH/475/2016**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por la C. SONIA L. ZEPEDA ESTRADA, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor, dirigido a la C.P. MÓNICA LEÓN PEREA, en ese entonces Contralora Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, a través del que envía copias certificadas de los expedientes laborales de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, todo visible de la foja 250 a la 264 del Anexo 9. -----

4.- En fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió el **Acuerdo de Inicio** de procedimiento administrativo disciplinario, visible de la foja 027 a la 039. -----

5.- EL LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió el oficio citatorio **CG/CISEDESO/JUDQDR/1529/2016**, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al C. [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que compareciera a su audiencia de ley a celebrarse el día diez de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se le hizo de su conocimiento la imputación en su contra que derivada del Dictamen Técnico consiste en que no solventó la observación 01 de la Auditoría 06H, con clave de auditoría 210, denominada "Adquisiciones", por lo que probablemente incumplió lo establecido en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las que más adelante se transcribirán en el apartado de "CONSIDERANDO", citatorio en el que se le notificó: " ... Toda vez que, en cuanto a la **Fracción I** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no realizó con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ya que posiblemente **firmó los contratos administrativos 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014**, sin contar con los catálogos de conceptos (anexo técnico) y programas de actividades, como lo señala la declaración II.10 en sus numerales 1 y 2 del contrato 107/SDS/2014 y declaración II.11 en sus numerales 1 y 2 de los contratos 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, así como sin especificar los trabajos a realizar, ya que solo se señala "mantenimiento y conservación"; **firmó los convenios modificatorios de ampliación** de los contratos administrativos 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014 sin que indicaran los trabajos de mantenimiento y conservación a realizar, aunado a que los contratos los firmó en fecha diez de diciembre de dos mil catorce y los convenios modificatorios de ampliación el ocho de diciembre de dos mil catorce, vulnerando la fracción V y penúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que estipula: "**Artículo 45.** El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente: ... V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición ... Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes

7



en sus derechos y obligaciones ..."; **aceptó los cheques cruzados** 000000008 de la institución bancaria BBVA Bancomer y 0002202 de Banamex, ambos de fecha once de diciembre de dos mil catorce, a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para **garantizar los anticipos** del 45% de los contratos **107/SDS/2014 y 108/SDS/2014**, así como los cheques cruzados 0000005 de la institución bancaria BBVA Bancomer y 0002201 de Banamex, ambos de fecha once de diciembre de dos mil catorce, a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, como garantía del 10% para el **cumplimiento de los contratos 107/SDS/2014 y 108/SDS/2014** en lugar de cheques certificados o de caja como lo establece la fracción IV del artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación en relación con el primer párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: "**Artículo 137.-** Se podrá garantizar el cumplimiento de obligaciones no fiscales en alguna de las formas siguientes: ... IV. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería; ...", "**Artículo 103.-** Los proveedores podrán otorgar las garantías a que se refiere la Ley y este Reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades ...", **o por haber firmado los aludidos contratos administrativos faltando las garantías por vicios ocultos**, incumpliendo con ello la fracción III del artículo 54 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que señala: "**Artículo 54.-** Para que los pedidos, contratos y convenios tengan el carácter de documentos justificantes deberán sujetarse a lo siguientes: ... III. En los casos procedentes, deberán existir las garantías correspondientes ..."; **haber autorizado el pago mediante su firma de las Cuentas por Liquidar Certificadas**, correspondientes a los contratos y convenios modificatorios de ampliación multicitados, **sin contener la documentación** que acreditara la terminación de los trabajos que fueron encomendado, como tampoco la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se estableció en la cláusula décima octava de dichos contratos, en los artículos 65 y 69 en su párrafo primero y fracción III, ambos de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y, 76 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que indican: "**Artículo 65.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría. Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que con apego a lo dispuesto en esta Ley, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal. Los servicios públicos de las Unidades Responsables del Gasto que hayan autorizado los pagos a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.", "**Artículo 69.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: ... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.", "**Artículo 76.-** Las Cuentas por Liquidar Certificadas se deberán soportar con los originales de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, y las Unidades Responsables del Gasto verificarán y serán responsables de que ésta última cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes."; y, la cláusula décima octava de los contratos, determina: "**DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.- UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CUATRO INMUEBLES 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' COMUNICARÁ LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y 'LA SEDESO' VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN 'LA SEDESO' NOTIFICARÁ POR ESCRITO A 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' LA FECHA DE RECEPCIÓN FÍSICA MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS...**".

En relación a la **Fracción XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, probablemente no dio cumplimiento al vigésimo primer lineamiento de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General que señala: "... el plazo máximo para la



atención de las recomendaciones provenientes de las auditorías es de **45 cuarenta y cinco días hábiles, y tiene el carácter de improrrogable**; En caso de no haber sido atendidas las recomendaciones en el plazo convenido; El órgano Fiscalizador estará obligado a elaborar el Oficio de Promoción de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas acompañado del Dictamen Técnico de Auditoría y soporte documental, remitiendo al área de Quejas y Denuncias de que se trate o, en su caso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades; lo anterior en el término de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado ...”, todo ello, en virtud que no solventó la OBSERVACIÓN 01 a que se refiere el Reporte de Observaciones de Auditoría, en la fecha de compromiso del diecisiete de diciembre de dos mil quince, (de la foja 024 a la 027 del Anexo 5 de la Carpeta 1 / 1, que contiene copias certificadas del soporte documental del Dictamen Técnico de Auditoría).

Por último, factiblemente infringió la **Fracción XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque posiblemente **firmó los contratos administrativos 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, sin contar** con los catálogos de conceptos (anexo técnico) y programas de actividades, como lo señala la declaración II.10 en sus numerales 1 y 2 del contrato 107/SDS/2014 y declaración II.11 en sus numerales 1 y 2 de los contratos 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, así como sin especificar los trabajos a realizar, ya que sólo se señala “mantenimiento y conservación” e igualmente **firmó los convenios modificatorios de ampliación** de los contratos administrativos 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014 sin que indicaran los trabajos de mantenimiento y conservación a realizar, aunado a que los contratos los firmó en fecha diez de diciembre de dos mil catorce y los convenios modificatorios de ampliación el ocho de diciembre de dos mil catorce, conductas con las que probablemente violentó la fracción V y penúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que estipula: “**Artículo 45.** El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente: ... **La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición ... Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones ...**”; **aceptó los cheques cruzados** 000000008 de la institución bancaria BBVA Bancomer y 0002202 de Banamex, ambos de fecha once de diciembre de dos mil catorce, a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para garantizar los anticipos del 45% de los contratos **107/SDS/2014 y 108/SDS/2014, así como los cheques cruzados** 0000005 de la institución bancaria BBVA Bancomer y 0002201 de Banamex, ambos de fecha once de diciembre de dos mil catorce, a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, como garantía del 10% para el cumplimiento de los contratos 107/SDS/2014 y 108/SDS/2014, en lugar de cheques certificados o de caja como lo señala la fracción IV del artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación en relación al párrafo primero del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: “**Artículo 137.-** Se podrá garantizar el cumplimiento de obligaciones no fiscales en alguna de las formas siguientes: ... IV. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería; ...”, “**Artículo 103.-** Los proveedores podrán otorgar las garantías a que se refiere la Ley y este Reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades ...” o, **por haber firmado los aludidos contratos administrativos faltando las garantías por vicios ocultos**, incumpliendo con ello la fracción III del artículo 54 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que refiere: “**Artículo 54.-** Para que los pedidos, contratos y convenios tengan el carácter de documentos justificantes, deberán sujetarse a lo siguientes: ... III. En los casos procedentes, deberán existir las garantías correspondientes ...”; y, **haber autorizado el pago mediante su firma de las Cuentas por Liquidar Certificadas**, correspondientes a los contratos y convenios modificatorios de ampliación multicitados, sin contener la documentación que acreditara la terminación de los trabajos que fueron encomendados, como tampoco la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se estableció en la cláusula décima octava de dichos contratos, por lo que factiblemente con ello infringió tanto dicha



cláusula como los artículos 65 y 69 en su párrafo primero y fracción III de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como el artículo 76 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que indican: "**Artículo 65.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría. Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que con apego a lo dispuesto en esta Ley, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal. Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto que hayan autorizado los pagos a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.", "**Artículo 69.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: ... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.", "**Artículo 76.-** Las Cuentas por Liquidar Certificadas se deberán soportar con los originales de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, y las Unidades Responsables del Gasto verificarán y serán responsables de que ésta última cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes."; y, la cláusula décima octava de los contratos, determina: "**DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.-** UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CUATRO INMUEBLES 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' COMUNICARÁ LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y 'LA SEDESO' VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN 'LA SEDESO' NOTIFICARÁ POR ESCRITO A 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' LA FECHA DE RECEPCIÓN FÍSICA MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS ...", visible de la foja 040 a la 050. -----

6.- El Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dirigió a la C. [REDACTED] oficina **CG/CISEDESO/JUDQDR/1530/2016**, a efecto de que compareciera a su audiencia de ley a celebrarse el día diez de octubre de dos mil dieciséis, a través del que se le hizo de su conocimiento la imputación en su contra que derivado del Dictamen Técnico consiste en que no solventó la observación 01 de la Auditoría 06H, con clave de auditoría 210, denominada "Adquisiciones", por lo que probablemente incumplió lo establecido en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, disposiciones que más adelante serán transcritas en apartado "CONSIDERANDO", notificándole en el citatorio indicado: "... Toda vez que, en cuanto a la **Fracción I** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no realizó con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ya que probablemente **elaboró y tramitó** para pago las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes a los contratos administrativos y convenios modificatorios de ampliación números 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, sin contar con la documentación que acreditara la terminación de los trabajos encomendados, así como la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se estableció en la cláusula décima octava de dichos contratos, en los artículos 65 y 69 en su párrafo primero y fracción III de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y, 76 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que indican: "**Artículo 65.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría. Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que con apego a lo dispuesto en esta Ley, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal. Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto que hayan autorizado los pagos a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.", "**Artículo 69.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad,



que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: ... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.", "**Artículo 76.-** Las Cuentas por Liquidar Certificadas se deberán soportar con los originales de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, y las Unidades Responsables del Gasto verificarán y serán responsables de que ésta última cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes."; y, la cláusula décima octava de los contratos, determina: "**DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.-** UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CUATRO INMUEBLES 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' COMUNICARÁ LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y 'LA SEDESO' VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN 'LA SEDESO' NOTIFICARÁ POR ESCRITO A 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' LA FECHA DE RECEPCIÓN FÍSICA MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS. RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS..."

En relación a la **Fracción XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, probablemente no dio cumplimiento al vigésimo primer lineamiento de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General que señala: "... el plazo máximo para la atención de las recomendaciones provenientes de las auditorías es de **45 cuarenta y cinco días hábiles, y tiene el carácter de improrrogable**; En caso de no haber sido atendidas las recomendaciones en el plazo convenido; El órgano Fiscalizador estará Obligado a elaborar el Oficio de Promoción de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas acompañado del Dictamen Técnico de Auditoría y soporte documental, remitiendo al área de Quejas y Denuncias de que se trate o, en su caso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades; lo anterior en el término de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado ...", todo ello, en virtud que no solventó la OBSERVACIÓN 01 a que se refiere el Reporte de Observaciones de Auditoría, en la fecha de compromiso del diecisiete de diciembre de dos mil quince, (de la foja 024 a la 027 del Anexo 5 de la Carpeta 1 / 1, que contiene copias certificadas del soporte documental del Dictamen Técnico de Auditoría).

Por último, factiblemente infringió la **Fracción XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque posiblemente **elaboró y tramitó** para pago las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes a los contratos administrativos y convenios modificatorios de ampliación números 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, sin contar con la documentación que acreditara la terminación de los trabajos encomendados, así como la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se estableció en la cláusula décima octava de dichos contratos, incumpliendo probablemente dicha cláusula así como los artículos 65 y 69 en su párrafo primero y fracción III de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y, 76 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que refieren: "**Artículo 65.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría. Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que con apego a lo dispuesto en esta Ley, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal. Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto que hayan autorizado los pagos a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.", "**Artículo 69.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: ... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.", "**Artículo 76.-** Las Cuentas por Liquidar Certificadas se deberán soportar con los originales de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, y las Unidades Responsables del Gasto verificarán y serán responsables de que ésta última cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes."; y, la cláusula décima octava de



los contratos, estipula: **"DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.- UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CUATRO INMUEBLES 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' COMUNICARÁ LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y 'LA SEDESO' VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN 'LA SEDESO' NOTIFICARÁ POR ESCRITO A 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' LA FECHA DE RECEPCIÓN FÍSICA MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS. RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS..."**, visible de la foja 051 a la 058. -

7.- Al C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, le fue dirigido el oficio **CG/CISEDESO/JUDQDR/1531/2016**, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de que compareciera a su audiencia de ley a celebrarse el día diez de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se le hizo de su conocimiento la imputación en su contra que derivado del Dictamen Técnico consiste en que no solventó la observación 01 de la Auditoría 06H, con clave de auditoría 210, denominada "Adquisiciones", por lo que probablemente incumplió lo establecido en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyas prescripciones se transcribirán más adelante en el apartado "CONSIDERANDO, por lo que en el oficio citatorio se le notificó que: "... Toda vez que, en cuanto a la **Fracción I** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no realizó con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ya que posiblemente **solicitó el pago de las facturas** correspondientes a los contratos administrativos y convenios modificatorios de ampliación números 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, sin contar con la documentación que acreditara la terminación de los trabajos encomendados, así como la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se estableció en la cláusula décima octava de dichos contratos; en los artículos 65 y 69 en su párrafo primero y fracción III de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y, 76 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que refieren: "**Artículo 65.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría. Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que con apego a lo dispuesto en esta Ley, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal. Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto que hayan autorizado los pagos a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.", "**Artículo 69.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: ... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.", "**Artículo 76.-** Las Cuentas por Liquidar Certificadas se deberán soportar con los originales de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, y las Unidades Responsables del Gasto verificarán y serán responsables de que ésta última cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes."; y, la cláusula décima octava de los contratos, determina: **"DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.- UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CUATRO INMUEBLES 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' COMUNICARÁ LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y 'LA SEDESO' VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN 'LA SEDESO' NOTIFICARÁ POR ESCRITO A 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' LA FECHA DE RECEPCIÓN FÍSICA MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS. RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS..."**. En relación a la **Fracción XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, probablemente no dio cumplimiento al vigésimo primer lineamiento



de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General que señala: "... el plazo máximo para la atención de las recomendaciones provenientes de las auditorías es de **45 cuarenta y cinco días hábiles, y tiene el carácter de improrrogable**; En caso de no haber sido atendidas las recomendaciones en el plazo convenido; El órgano Fiscalizador estará Obligado a elaborar el Oficio de ~~Promoción de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas~~ ~~acompañado del Dictamen Técnico de Auditoría y soporte documental, remitiendo al área de Quejas y Denuncias de que se trate o, en su caso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades; lo anterior en el término de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado ...~~", todo ello, en virtud que no solventó la OBSERVACIÓN 01, a que se refiere el Reporte de Observaciones de Auditoría, en la fecha de compromiso del diecisiete de diciembre de dos mil quince, (de la foja 024 a la 027 del Anexo 5 de la Carpeta 1 / 1, que contiene copias certificadas del soporte documental del Dictamen Técnico de Auditoría).

Por último, factiblemente infringió la **Fracción XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque posiblemente **solicitó el pago de la facturas** correspondientes a los contratos administrativos y convenios modificatorios de ampliación números 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, sin contar con la documentación que acreditara la terminación de los trabajos encomendados, así como la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se estableció en la cláusula décima octava de dichos contratos, infringiendo con ello, la citada cláusula, así como los artículos 65 y 69 en su párrafo primero y fracción III de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que establecen: "**Artículo 65.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría. Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que con apego a lo dispuesto en esta Ley, emita la Secretaría para los procedimientos de ejercicio presupuestal. Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto que hayan autorizado los pagos a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.", "**Artículo 69.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: ... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.", así como el 76 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal que indica: "**Artículo 76.-** Las Cuentas por Liquidar Certificadas se deberán soportar con los originales de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, y las Unidades Responsables del Gasto verificarán y serán responsables de que ésta última cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes."; y, la cláusula décima octava de los contratos, determina: "**DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.- UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CUATRO INMUEBLES 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' COMUNICARÁ LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y 'LA SEDESO' VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN 'LA SEDESO' NOTIFICARÁ POR ESCRITO A 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' LA FECHA DE RECEPCIÓN FÍSICA MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS. RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS...**", visible de la foja 059 a la 067. -

8.- Constancia de consulta de expediente, por parte del C. [REDACTED] de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, visible a fojas 068 y 069. -----

9.- En fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigió el oficio CG/CISEDESO/JUDQDR/1560/2016, al LIC. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA,



CI/SDS/A/0285/2016

Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, solicitando los antecedentes de sanción de los CC. [REDACTED], **JORGE**

ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, visible a foja 070. -----

10.- El LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió el oficio CG/CISEDESO/JUDQDR/1561/2016, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONZÁLEZ REYNA, Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social, solicitando información laboral de los CC. [REDACTED], **JORGE**

ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, así como un representante de la Secretaría de Desarrollo Social para que estuviera presente en la audiencia de ley a celebrarse el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, visible a foja 071. -----

11.- El C. [REDACTED] en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, presentó un escrito por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna, solicitando copias certificadas del expediente de la Auditoría 06H y del Dictamen Técnico, visible a foja 072. -----

12.- Mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil quince, se dio respuesta al C.P. [REDACTED] respecto a la solicitud de la copia del expediente de la Auditoría 06H y del Dictamen Técnico, visible a fojas 073 y 074. -----

13.- La Subdirectora de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Desarrollo Social, LIC. MARGARITA ESTRADA TORRES, mediante el oficio número SDS/DJ/440/2016, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, informó los nombres de los representantes de la citada Secretaría, que estarían presentes en las audiencias de ley a celebrarse el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, visible a foja 075. -----

14.- Por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna, el C. [REDACTED] en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, presentó su declaración por escrito, visible de la foja 076 a la 109. -----

15.- De la misma forma, la C. [REDACTED] en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, presentó su escrito de declaración por Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, visible de la foja 110 a la 131. -----

16.- Se celebró la Audiencia de Ley en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis en la que el C. [REDACTED], declaró en relación a los hechos que se investigan, ratificando el contenido de su escrito de declaración, ofreciendo como pruebas las documentales descritas en el mismo, las que en una carpeta adjuntó a su declaración por escrito, visible de la foja 132 a la 140. -----

17.- En Audiencia de Ley de esa fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] ratificó el contenido de su declaración por escrito, así como amplió su declaración, haciendo suyas las pruebas ofrecidas por el [REDACTED] visible de la foja 141 a la 148. -----

18.- A través del Acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, se hizo constar la no comparecencia del C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA** a la Audiencia de Ley de esa misma fecha, ordenando se girara el oficio de estilo a la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, solicitando el o los domicilios que se



tuvieran registrados del imputado en dicha Secretaría, esto en virtud que de la Cédula de Notificación de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se desprende que no se tiene la certeza jurídica que el C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, tuviera conocimiento del oficio citatorio CG/CISEDESO/JUDQDR/1531/2016, ya que no se notificó de manera personal, visible a fojas 149 y 150

19.- En fecha once de octubre de dos mil dieciséis, el LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió el oficio CG/CISEDESO/JUDQDR/1629/2016, dirigido a la LIC. ROSA MARÍA ESCUTIA LEMUS, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, solicitando el o los domicilios del C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, que se tengan registrados en esa Subdirección, visible a foja 151.

20.- El LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigió el oficio CG/CISEDESO/JUDQDR/1630/2016, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, a la LIC. BLANCA ELENA AGUILAR HUERTA, Contralora Interna en la Secretaría de Movilidad, solicitando el o los domicilios del C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, que se tuvieran registrados en esa Secretaría, visible a foja 152.

21.- Con copia del oficio SDS/DGA/SRH/3005/2016, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, la LIC. ROSA MARÍA ESCUTIA LEMUS, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, proporcionó los domicilios del C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, visible a fojas 153 y 154.

22.- LIC. BLANCA ELENA AGUILAR HUERTA, Contralora Interna en la Secretaría de Movilidad, mediante copia del oficio CG/CISETRAVI/2531/2016, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis informó los domicilios del C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, visible de la foja 155 a la 158.

23.- Mediante oficio CG/DGAJR/DSP/5848/2016, recibido en esta Contraloría Interna el veinte de octubre de dos mil dieciséis, el LIC. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que se localizó un registro de sanción del C. [REDACTED] no así de los CC. [REDACTED] JORGE ALBERTO GUTIERREZ LAGUNA, visible a foja 159.

24.- El Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, signó los oficios números CG/CISEDESO/JUDQDR/1699/2016, CG/CISEDESO/JUDQDR/1700/2016 y CG/CISEDESO/JUDQDR/1701/2016, todos de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, dirigidos al C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, a efecto de que compareciera a su audiencia de ley a celebrarse el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, visibles de la foja 160 a la 184.

25.- A través del oficio CG/CISEDESO/JUDQDR/1781/2016, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, dirigido a la LIC. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, Directora General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, solicitó se informara a este Órgano Interno de Control, si obraban en sus archivos el oficio SDS/DGA/1565/2016 y sus anexos, así como el acta circunstanciada de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, correspondientes a la Auditoría 06H con clave 210, denominada "Adquisiciones", visible a



foja 185. -----

26.- En fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se realizó la Audiencia de Ley, a la que no compareció el C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, visible a fojas 186 y 187 de autos. -----

27.- La LIC. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, Directora General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su oficio SDS/DGA/1993/2016, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, informó que el oficio SDS/DGA/1565/2016 y sus anexos, así como el acta circunstanciada se encuentran a disposición para su consulta en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, visible a foja 188 de autos. -----

28.- Con el oficio CG/CISEDESO/JUDQDR/1801/2016, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, se solicitó a la LIC. ROSA MARÍA ESCUTIA LEMUS, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, copias certificadas de los expedientes laborales de los CC. [REDACTED] y JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, visible a foja 189 de autos. -----

29.- El primero de diciembre de dos mil dieciséis, el LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, signó el oficio CG/CISEDESO/JUDQDR/1837/2016, dirigido a LIC. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, solicitando se remitieran los antecedentes de sanción administrativa del C. [REDACTED] una vez que se hubiera actualizado su registro, en virtud del Acuerdo de Resolución emitido en el Recurso de Revocación CI/SDS/RR/004/2014, visible a foja 190 de autos. -----

30.- Mediante Acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se agregaron a actuaciones copias certificadas tanto del Acuerdo dictado en el expediente CI/SDS/A/0191/2016, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, como del oficio número SDS/DG/SRH/3532/2016, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, signado por la LIC. ROSA MARÍA ESCUTIA LEMUS, Subdirectora de Recursos Humanos en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, al igual que de los expedientes laborales de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, con lo que se dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, del citado expediente CI/SDS/A/0191/2016, todo ello visible de la foja 191 a la 388. -----

32.- Se emitió acuerdo **acuerdo** de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se agregaron a actuaciones copias certificadas de del acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, así como de los oficios CG/CIOM/0097/2017 y DAP/SEVP/000040/2017, todo visible de la foja 389 a la foja 394. -----

33.- En fecha siete de abril de dos mil diecisiete, el LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, giró oficio número CG/CISEDESO/JUDQDR/0288/2017, al LIC. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, solicitando nuevamente se remitieran los antecedentes de sanción administrativa del C. [REDACTED] una vez que se hubiera actualizado su registro, en virtud del Acuerdo de Resolución emitido en el Recurso de Revocación CI/SDS/RR/004/2014, visible a foja 395

de autos. -----

34.- EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por medio de su oficio CG/DGAJR/DSP/2100/2017, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, informó que en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizaron antecedentes de sanción a nombre del C. [REDACTED] visible a foja 396 de autos. -----

35.- El Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, signó el oficio CG/CISEDESO/JUDQDR/0714/2017, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, dirigidos al LIC. FERNANDO ESPINOSA OLMOS, Subdirector de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, solicitando copia certificada del oficio SDS/DGHA/SRM/0596/2014, visible a foja 397. -----

36.- Mediante el oficio CG/CISEDESO/JUDQDR/0725/2017, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, suscrito por LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social, solicitó al LIC. FERNANDO ESPINOSA OLMOS, Subdirector de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de que remitiera copia certificada de de la factura A1FA10F0-DDEO-4936-B616-38CB5F564D2B, visible a foja 398. -----

37.- LIC. FERNANDO ESPINOSA OLMOS, Subdirector de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió el oficio SDS/DGA/SRF/0712/2017, de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual remitió copias certificadas de la factura A1FA10F0-DDEO-4936-B616-38CB5F564D2B, así como del oficio SDS/DGHA/SRM/0596/2014, visible todo de la foja 399 a la 401. -----

38.- El personal del Órgano Interno de Control, el treinta de agosto de dos mil diecisiete, se constituyó en las oficinas de la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, a donde se tuvieron a la vista los originales de los documentos que en copias simples fotostáticas exhibió el C. [REDACTED] en su audiencia de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, relativos a la auditoría 06H; motivo del presente procedimiento administrativo, razón por la cual se elaboró la constancia de inspección con su acuerdo correspondiente, visible de la foja 402 a la 405. -----

De los elementos y caudal probatorio aludido, se advierte que no existen pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, por lo que se procede a emitir la determinación que en derecho corresponde. -----

CONSIDERANDO: -----

I. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108, párrafo primero, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 49, 57 párrafo segundo, 62, 64, 68, 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 7, fracción XIV, numeral 8, artículo 9 y 113, fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del

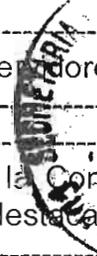


Distrito Federal. -----

II. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna realizar un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todos los elementos y pruebas ofrecidas, conforme a las leyes aplicables al presente asunto a fin de resolver si los CC. [REDACTED] Registros Federales de Contribuyentes [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] son responsables de las faltas administrativas que se les atribuyen en el ejercicio de sus funciones, por lo que dos elementos se deben analizar: **1. Su calidad de servidores públicos en la época en que sucedieron los hechos que se les atribuyen; y, 2. Que las conductas cometidas por los presuntos infractores, constituyan una violación a los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley del Servicios de Tesorería de la Federación, a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, Reglamento de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y, al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y, de esta manera hayan transgredido lo establecido en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** -----

1. Por cuanto al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidores públicos de los presuntos responsables, se acreditó de la siguiente manera: -----

El C. [REDACTED] con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal Alta por Reingreso, que obra a foja 197, destacando de su contenido lo siguiente. -----



[REDACTED]

Con la copia certificada de su escrito de renuncia de fecha dieciséis de julio de dos mil quince (foja 228). -----

Con su declaración por escrito, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en la que señala: " ... el que suscribe con fecha 15 de julio de 2015, renuncie al cargo que venía desempeñando como Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social ... " (foja 96) -----

La C. [REDACTED] con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal Alta por Reingreso, que obra a foja 254, destacando de su contenido lo siguiente. -----

[REDACTED]



Con la copia certificada de su escrito de renuncia de fecha veintinueve de julio de dos mil quince (foja 342).

Con su declaración por escrito, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en la que señala: " ... la que suscribe con fecha 31 de julio de 2015, renuncie al cargo que venía desempeñando como Subdirectora de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social... " (foja 123).

El C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal Alta por Reingreso, que obra a foja 350, destacando de su contenido lo siguiente.

Nombre: **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA** Unidad Administrativa: Oficialía Mayor; Vigencia del: 31 12 2013; Procesado en Quincena 02/2013; Denominación del Puesto – Grado: Subdirector de Área "C"; [REDACTED] firmado por la C. Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos y por el CP. José Luis López Marcos, Sub. De Nóminas y Movimientos de Personal.

Con la copia certificada de su escrito de renuncia de fecha treinta de julio de dos mil quince (foja 384).

Documentales que tienen el valor probatorio pleno que les confieren los artículos 206, 280, 281, 285, 286, 287 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones tienen el carácter de documentos públicos, a excepción de los escritos de renuncia y de las declaraciones por escrito de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] así como sus declaración en la audiencia de ley de esa misma fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, las que fueron vertidas de manera libre y espontánea, a los que se les otorga el valor probatorio de indicios de acuerdo con el artículo 285 del ordenamiento legal invocado y, realizando el enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, permiten concluir que los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, tenían la calidad de servidores públicos en la época en que sucedieron las omisiones que se les imputan, ya que se desempeñaban como Director General de Administración, Subdirectora de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración y, Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, respectivamente, debido a lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resultan ser sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

2. Ahora bien, en cuanto al segundo supuesto, esta Contraloría Interna considera que la conducta atribuida a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, probablemente constituye una inobservancia a los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley del Servicios de Tesorería de la Federación, a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, Reglamento de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y, al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y, de esta manera una transgresión a lo establecido en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debido a que en la fecha



compromiso del diecisiete de diciembre de dos mil quince, no solventaron la observación 01, realizada dentro de la Auditoría 06H, con clave de auditoría 210, denominada "Adquisiciones", practicada a la Dirección General de Administración, Subdirección de Recursos Materiales en la Secretaría de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, debido a la **FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN NÚMERO LPN-SDS-001-14, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES EN CUATRO CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUE AMPARAN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS MODIFICATORIOS NÚMEROS 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 Y 109/SDS/2014**, señalada en los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del Dictamen Técnico de Auditoría que a la letra señalan: -----

A). "...7.- Anexo técnico de los trabajos de mantenimiento de conformidad con el programa de actividades:

Con respecto a esta recomendación, el área no envió información. Por lo anterior, esta recomendación correctiva no se atiende ...";

B). "...8.- Presentar garantías de:

- Del anticipo al 100%.
- De cumplimiento al contrato por un monto sin I.V.A. del 10% del total del contrato.
- De vicios ocultos por el 10% del total del contrato.

A través del oficio número SDS/DGA/SRF/434/2015, proporcionaron copia de la siguiente documentación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO DE GARANTÍA	COPIA DEL DOCUMENTO	VALORACIÓN
URBAFORM, S.A. DE C.V. Contrato No. 107/SDS/2014	Garantía de anticipo del 45% del contrato	Cheque cruzado del Banco BBVA Bancomer No.008 a nombre de la Secretaría de Finanzas del D.F.	Los proveedores presentaron la garantía en CHEQUES CRUZADOS, siendo que conforme a los artículos 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de la Federación, las garantías en cheque deben ser "certificado o de caja" ya que estos garantizan la solvencia del proveedor para el
	Garantía del cumplimiento del contrato 10%	Cheque cruzado del Banco BBVA Bancomer No.005 a nombre de la Secretaría de Finanzas del D.F.	
	Garantía de Vicios Ocultos 10%	NO PRESENTARON	
SISTEMA ADOBE S.A. DE C.V.	Garantía de anticipo del 45% del contrato	Cheque cruzado del Banco Banamex No.002202 a nombre de la Secretaría de Finanzas del D.F.	los garantizan la solvencia del proveedor para el
	Garantía del cumplimiento del	Cheque cruzado del Banco	



Contrato No 108/ SDS/2014	Contrato 10%	Banamex No.002201 a nombre de la Secretaría de Finanzas del D.F.	cumplimiento del contrato, y el cheque cruzado no avala que tenga fondos
	Garantía de Vicios Ocultos 10%	NO PRESENTARON	
JM CONSTRUCTORA Y SUPERVISIÓN, S.A DE C.V. Contrato No 109/ SDS/2017	Garantía de anticipo del 45% del contrato	Fianza No. 1866577 de la Afianzadora SOFIMEX, S.A.	
	Garantía de Cumplimiento del Contrato	Fianza No. 1866582 de la Afianzadora SOFIMEX, S.A.	
	Garantía de Vicios Ocultos 10%	NO PRESENTARON	

Por lo anterior, esta recomendación correctiva no se atiende...

C). "...9.- Escrito de las razones fundadas por concepto de incremento y modificación de los contratos números 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014.

Con el oficio número SDS/DGA/SRF/434/2015, proporcionaron copia de los oficios números 129.1.00/03048/2014 de fecha 07 de octubre de 2014, signado por el Lic. Sixto Hoyos Zamora, Delegado Federal en la Secretaría de Desarrollo Social notifica al Mtro. Fernando Arechederra Mustre, Director General de Enlace Interinstitucional en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, su opinión favorable para la ejecución de proyectos especiales que serán ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y del oficio núm. DGEI/970/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, signado por el Mtro. Fernando Arechederra Mustre a través del cual informa al C.P. [REDACTED] Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social del D.F. la opinión favorable para los proyectos especiales, sin embargo no proporcionaron el escrito indicando las razones fundadas por concepto de incremento y modificación a los contratos. **Por lo anterior esta correctiva no se atiende ...**;

D). "...10.- Comunicación por escrito de los proveedores la terminación total de los trabajos.

Con respecto a esta recomendación el área no envió información. **Por lo anterior, esta recomendación correctiva no se atiende ...**;

E). "... 11.- Acta de recepción física de los trabajos de mantenimiento y conservación efectuados, así como a elección del "Prestador de Servicios", fianza por el equivalente al 10% del monto ejercido en los trabajos; carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% del monto total ejercido en los trabajos.

Con respecto a esta recomendación el área no envió información. **Por lo anterior esta recomendación correctiva no se atiende ...**, lo que contraviene lo establecido en los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, en específico lo señalado en el vigésimo primero de los citados Lineamientos, el cual señala que "el plazo máximo para la atención de las recomendaciones provenientes de las auditorías es de **45 cuarenta y cinco**"



días hábiles, y tiene el carácter de improrrogable; En caso de no haber sido atendidas las recomendaciones en el plazo convenido; El órgano Fiscalizador estará Obligado a elaborar el Oficio de Promoción de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas acompañado del Dictamen Técnico de Auditoría y soporte documental, remitiendo al área de Quejas y Denuncias de que se trate o, en su caso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades; lo anterior en el término de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado”, como se señala en el Reporte de Observaciones de Auditoría correspondiente a la Auditoría 06H, signado por la **Lic. Julieta González Méndez**, Directora General de Administración, **Lic. Jesús Morales Garza**, Subdirector de Recursos Materiales, ambos en la Secretaría de Desarrollo Social, y por la **C.P. Mónica León Perea**, anterior Contralora Interna, el **Lic. Martín López Hernández**, quien fuera Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa “B” como Responsable de la Auditoría y el **C.P. Guillermo Camacho Medina**, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “B”, adscritos a la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que al incumplir esta disposición jurídica relacionada con el servicio público que desempeñaban, su conducta se adecuaba a lo establecido en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de las irregularidades que de acuerdo al Dictamen Técnico de Auditoría son: -----

“... El C. [REDACTED] cuando era Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, se determina que es probable responsable por haber firmado los contratos administrativos números: 107/SDS/2014 (**Anexo 8, de la foja 141 a la 154**) de fecha 10 de diciembre de 2014, a la empresa URBAFORM, S.A. de C.V. por un importe de \$29'495,602.30 (Veintinueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos dos pesos 30/100 M.N.), para el mantenimiento y conservación de los Centros de Asistencia e Integración Social “C.A.I.S. Cuauhtémoc” y “C.A.I.S. Cascada”; 108/SDS/2014 (**Anexo 8, de la foja 160 a la 167**), de fecha 10 de diciembre de 2014, a la empresa Sistema Adobe, S.A. de C.V. por un importe de \$18'660,234.50 (Dieciocho millones seiscientos sesenta mil doscientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), para el mantenimiento y conservación del Centro de Asistencia e Integración Social “C.A.I.S. Cuauhtémoc” y 109/SDS/2014 (**Anexo 8, de la foja 174 a la 187**), de fecha 10 de diciembre de 2014 a la empresa JM Constructora y Supervisión, S.A. de C.V. por un importe de \$14'207,297.78 (Catorce millones doscientos siete mil doscientos noventa y siete pesos 78/100 M.N.), para el mantenimiento y conservación del Centro de Asistencia e Integración Social “C.A.I.S. Villa Mujeres”, los contratos administrativos establecen en sus cláusulas segunda y tercera:

“Segunda.- Objetivos específicos - “Las partes” manifiestan que el objeto específico del presente contrato es realizar los trabajos de conformidad con las especificaciones técnicas que a continuación se describen:

Describir los trabajos a realizar

Tercera.- Plazo de realización.- El plazo de realización de los trabajos de mantenimiento y conservación de los inmuebles es de 20 días naturales contados a partir del 11 de diciembre de 2014 y que concluirán el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con el programa de actividades y el anexo técnico, que firmado por las partes se integra al presente contrato...”

El C. [REDACTED] posiblemente cometió una falta grave ya que los contratos carecen del anexo técnico y no especifican los trabajos a realizar, incumpliendo lo establecido en la fracción V y penúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

“**Artículo 45.** El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:
I...a la IV ...



CI/SDS/A/0285/2016

V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;

VI... a la XXII ...

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. ..."

El C. [REDACTED] que en la época de los hechos cuando era **Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social**, se determina que es probable responsable por haber firmado los convenios modificatorios de ampliación de los contratos administrativos números 107/SDS/2014, de fecha 08 de diciembre de 2014 a la empresa URBAFORM, S.A. de C.V. por un importe de \$5'576,640.00 (Cinco millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), (**Anexo 8, de la foja 155 a la 159**); convenio modificatorio de ampliación del contrato 108/SDS/2014, de fecha 08 de diciembre de 2014 a la empresa Sistema Adobe, S.A. de C.V. por un importe de \$2'788,319.04 (Dos millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos 04/100 M.N.), (**Anexo 8, de la foja 168 a la 173**) y convenio modificatorio de ampliación del contrato 109/SDS/2014, de fecha 08 de diciembre de 2014 a la empresa JM Constructora y Supervisión, S.A. de C.V. por un importe de \$5'576,651.28 (Cinco millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.), (**Anexo 8, de la foja 188 a la 190**). El C. [REDACTED] posiblemente cometió una falta grave ya que los contratos administrativos fueron firmados el 10 de diciembre de 2014 y los convenios modificatorios de ampliación el 8 de diciembre de 2014; asimismo, los convenios modificatorios de ampliación no indican los trabajos de mantenimiento y conservación a realizar, lo anterior incumple el primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra establece:

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, ..."

"Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, ..."

El C. [REDACTED] quien se desempeñó como **Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social**, se determina que es probable responsable por haber aceptado cheques cruzados: **00000008** de BBVA Bancomer a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal de fecha 11 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$13'273,021.03 (trece millones doscientos setenta y tres mil veintiún pesos 03/100 M.N.) y cheque **0002202** Banamex a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal de fecha diciembre 11 de 2014 por el monto de \$8'397,105.53 (ocho millones trescientos noventa y siete mil ciento cinco pesos 53/100 M.N.) para garantizar **los anticipos** del 45% de los contratos números 107/SDS/2014, a nombre de Urbaform, S.A. de C.V. y 108/SDS/2014 a nombre de Sistema Adobe, S.A. de C.V., respectivamente (**Anexo 6, foja 42 a la 43**), incumpliendo el primer párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y fracción IV del artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, que a la letra señala:

"Artículo 103.- Los proveedores podrán otorgar las garantías a que se refiere la Ley y este Reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del

23



Servicio de Tesorería de la Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades. ...”

“Artículo 137.- Se podrá garantizar el cumplimiento de obligaciones no fiscales en alguna de las formas siguientes:

I. al III ...

IV. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería;

V. a la VI ...”

El C. [REDACTED] cuando ocupó el cargo de Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, se considera que es probable responsable por haber aceptado cheques cruzados: 0000005 de BBVA-Bancomer a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal de fecha 11 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$2'542,724.34 (dos millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos 34/100 M.N.) y cheque 0002201 de Banamex de fecha diciembre 11 de 2014 por el importe de \$1'608,640.91 (un millón seiscientos ocho mil seiscientos cuarenta pesos 91/100 M.N.) garantía del 10 % para el cumplimiento de los contratos administrativos números 107/SDS/2014 a nombre de Urbaform, S.A. de C.V. y el 108/SDS/2014 nombre de Sistema Adobe, S.A. de C.V. respectivamente, (Anexo 6, de la foja 042 a la 043) incumpliendo el primer párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y fracción IV del artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, que a la letra establece:

“Artículo 103.- Los proveedores podrán otorgar las garantías a que se refiere la Ley y este Reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades. ...”

“Artículo 137.- Se podrá garantizar el cumplimiento de obligaciones no fiscales en alguna de las formas siguientes:

I. al III ...

IV. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería;

V. a la VI ...”

El C. [REDACTED] en la época de los hechos cuando era Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, se determina que es probable responsable por haber firmado los contratos administrativos: números 107/SDS/2014 (Anexo 8, foja 141 a la 154) a nombre de Urbaform, S.A. de C.V., por el monto de \$25'427,243.36 (veinticinco millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.) sin IVA, 108/SDS/2014 (Anexo 8, foja 160 a la 167) a nombre de Sistema Adobe, S.A. de C.V., por el monto de \$16'086,409.05 (dieciséis millones ochenta y seis mil cuatrocientos nueve pesos 05/100 M.N.) sin IVA, y en el contrato administrativo 109/SDS/2014 (Anexo 8, foja 174 a la 187) \$12'247,670.50 (doce millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos [REDACTED]enta pesos 50/100 M.N.) a nombre de JM Constructora y Supervisión, S.A. de C.V., aun faltando la fianza de garantía de vicios ocultos, incumpliendo el primer párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y fracción IV del artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, que a la letra señala:

“Artículo 103.- Los proveedores podrán otorgar las garantías a que se refiere la Ley y este Reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades. ...”



CI/SDS/A/0285/2016

"Artículo 137.- Se podrá garantizar el cumplimiento de obligaciones no fiscales en alguna de las formas siguientes:

I. al III ...

IV. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería;

V. a la VI ..."

El C. [REDACTED] cuando era Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, se determina que es probable responsable por haber autorizado el pago mediante su firma en las Cuentas por Liquidar Certificadas números: 08 C0 01 102757 (**Anexo 8, foja 070 a la 077**) de fecha 12 de diciembre de 2014, por un monto de \$6'167,159.45 (seis millones ciento sesenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.); 08 C0 01 102771 (**Anexo 8, foja 061 a la 069**) de fecha 15 de diciembre de 2014, por un monto de \$7'105,861.58 (siete millones ciento cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.); 08 C0 01 103236 (**Anexo 8, foja 086 a la 095**) de fecha 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$5'576,640.00 (cinco millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y 08 C0 01 103292 (**Anexo 8, foja 078 a la 085**) de fecha 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$16'222,581.27 (dieciséis millones doscientos veintidós mil quinientos ochenta y un pesos 27/100 M.N.), todas corresponden al contrato y convenio modificatorio de ampliación número 107/SDS/2014 (**Anexo 8, foja 141 a la 159**), a nombre de Urbaform, S.A. de C.V. por un importe total de \$35'072,242.30 (treinta y cinco millones setenta y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.), para el mantenimiento y conservación de los Centros de Asistencia e Integración Social "C.A.I.S. Cuautémec" y "C.A.I.S. Cascada"; las cuales no contienen la documentación que acredite la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, como tampoco la documentación de verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se establece en la cláusula **décima octava** del contrato administrativo 107/SDS/2014 que a la letra indica:

"DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.- "Una vez concluidos los trabajos de los servicios de mantenimiento y conservación de los cuatro inmuebles el Prestador de Servicios comunicará la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y la SEDESO verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales. Al finalizar la verificación LA SEDESO notificará por escrito a el Prestador de Servicios la fecha de recepción física mediante el levantamiento del Acta correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, en cumplimiento con los artículos. Recibidos físicamente los trabajos..."

El C. [REDACTED] entonces Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, se determina que es probable responsable por haber autorizado el pago mediante su firma en las Cuentas por Liquidar Certificadas números: 08 C0 01 102755 (**Anexo 8, foja 096 a la 97**) de fecha 12 de diciembre de 2014, por un monto de \$8'397,105.53 (ocho millones trescientos noventa y siete mil ciento cinco pesos 53/100 M.N.); 08 C0 01 103096 (**Anexo 8, foja 098 a la 104**) de fecha 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$10'263,128.97 (diez millones doscientos sesenta y tres mil ciento veintiocho pesos 97/100 M.N.); y 08 C0 01 103233 (**Anexo 8, foja 105 a la 112**) de fecha 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$2'788,319.04 (dos millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos 04/100 M.N.), todas corresponden al contrato administrativo y convenio modificatorio de ampliación número 108/SDS/2014 (**Anexo 8, foja 160 a la 173**) a nombre de Sistema Adobe, S.A. de C.V. por un importe total de \$21'448,553.54 (veintiún millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 54/100 M.N.) para el mantenimiento y conservación del Centro de Asistencia e Integración Social "C.A.I.S. Cuemanco"; el contrato administrativo carece del anexo técnico y no especifica los trabajos a



realizar; asimismo, las Cuentas por Liquidar Certificadas no contienen la documentación que acredite la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, como tampoco la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se establece en la cláusula décima octava del contrato administrativo 108/SDS/2014 que a la letra señala:

"DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.- "Una vez concluidos los trabajos de los servicios de mantenimiento y conservación de los cuatro inmuebles el Prestador de Servicios comunicará la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y la SEDESO verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales. Al finalizar la verificación LA SEDESO notificará por escrito a el Prestador de Servicios la fecha de recepción física mediante el levantamiento ~~del Acta correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, en cumplimiento con los artículos. Recibidos físicamente los trabajos...~~"

El C.  cuando era Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, se determina que es probable responsable por haber autorizado el pago mediante su firma en las Cuentas por Liquidar Certificadas números: 08 C0 01 102758 (Anexo 8, foja 113 a la 123) de fecha 12 de diciembre de 2014, por un monto de \$6'393,284.01 (seis millones trescientos noventa y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.); 08 C0 01 103066 (Anexo 8, foja 124 a la 133) de fecha 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$7'814,013.77 (siete millones ochocientos catorce mil trece pesos 77/100 M.N.); y 08 C0 01 103320 (Anexo 8, foja 134 a la 140) de fecha 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$5'576,651.28 (cinco millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.), todas corresponden al contrato administrativo y convenio modificatorio de ampliación número 109/SDS/2014 (Anexo 8, foja 174 a la 190) a nombre de JM Constructora y Supervisión, S.A. de C.V. por un importe total de \$19'783,949.06 (diecinueve millones setecientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.), para el mantenimiento y conservación del Centro de Asistencia e Integración Social "C.A.I.S. Villa Mujeres"; el contrato carece del anexo técnico y no especifica los trabajos a realizar asimismo las Cuentas por Liquidar Certificadas, no contienen la documentación que acredite la terminación de los trabajos que le fueron encomendados; así como la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se establece en la cláusula decima octava del contrato administrativo 109/SDS/2014:

"DECIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.- "Una vez concluidos los trabajos de los servicios de mantenimiento y conservación de los cuatro inmuebles el Prestador de Servicios comunicará la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y la SEDESO verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales. Al finalizar la verificación LA SEDESO notificará por escrito a el Prestador de Servicios la fecha de recepción física mediante el levantamiento del Acta correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, en cumplimiento con los artículos. Recibidos físicamente los trabajos..."

Aunado a que los contratos administrativos en comento carecen del catálogo de conceptos (anexo técnico) y programa de actividades, como lo señala la declaración II.10 en sus numerales 1 y 2 del contrato 107/SDS/2014 y declaración II.11 en sus numerales 1 y 2 de los contratos 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, así como no especifica los trabajos a realizar, ya que solo se señala "mantenimiento y conservación".

El C.  en la época de los hechos cuando era Director General de Administración, en la Secretaría de Desarrollo Social, se determina que es

CI/SDS/A/0285/2016

probable responsable, por haber autorizado el pago de los contratos administrativos y convenios modificatorios de ampliación números 107/SDS/2014 (**Anexo 8, foja 141 a la 159**); 108/SDS/2014 (**Anexo 8, foja 160 a la 173**) y 109/SDS/2014 (**Anexo 8, foja 174 a la 190**) por un importe total de \$76'304,744.90 (setenta y seis millones trescientos cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) sin contar con la documentación que compruebe que los trabajos fueron realizados en su totalidad siendo que le corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, establecidas en la fracción XIII del artículo 101 G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Artículo 101 G. Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

XIII. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”

De la información y documentación recabada, se determinó la existencia de irregularidades administrativas que realizó la C. [REDACTED] quien se desempeñó como **Subdirectora de Recursos Financieros en la Secretaría de Desarrollo Social**, irregularidades consistentes en elaborar y firmar las Cuentas por Liquidar Certificadas números: 08 C0 01 102757 (**Anexo 8, foja 070 a la 077**) de fecha 12 de diciembre de 2014, por un monto de \$6'167,159.45 (seis millones ciento sesenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.); 08 C0 01 102771 (**Anexo 8, foja 061 a la 069**) de fecha 15 de diciembre de 2014, por un monto de \$7'105,861.58 (siete millones ciento cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.); 08 C0 01 103236 (**Anexo 8, foja 086 a la 095**) de fecha 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$5'576,640.00 (cinco millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y 08 C0 01 103292 (**Anexo 8, foja 078 a la 085**) fecha 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$16'222,581.27 (dieciséis millones doscientos veintidós mil quinientos ochenta y un pesos 27/100 M.N.), todas corresponden al contrato administrativo y convenio modificatorio de ampliación número 107/SDS/2014 (**Anexo 8, foja 141 a la 159**) a nombre de Urbaform, S.A. de C.V., por un importe total de \$35'072,242.30 (treinta y cinco millones setenta y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.), para el mantenimiento y conservación de los Centros de Asistencia e Integración Social “C.A.I.S. Cuauhtépec” y “C.A.I.S. Cascada”; el contrato carece del anexo técnico y no especifica los trabajos a realizar; asimismo, las Cuentas por Liquidar Certificadas no contienen la documentación que acredite la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, así como la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se establece en la cláusula decima octava del contrato administrativo que a la letra establece:

“DECIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.- “Una vez concluidos los trabajos de los servicios de mantenimiento y conservación de los cuatro inmuebles el Prestador de Servicios comunicará la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y la SEDESO verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales. Al finalizar la verificación LA SEDESO notificará por escrito a el Prestador de Servicios la fecha de recepción física mediante el levantamiento del Acta correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, en cumplimiento con los artículos. Recibidos físicamente los trabajos...”

La C. [REDACTED] cuando sucedieron los hechos **Subdirectora de Recursos Financieros en la Secretaría de Desarrollo Social**, se determina que es probable responsable por elaborar y firmar las Cuentas por Liquidar Certificadas números: 08



C0 01 102755(**Anexo 8, foja 096 a la 097**)de fecha 12 de diciembre de 2014, por un monto de \$8'397,105.53 (ocho millones trescientos noventa y siete mil ciento cinco pesos 53/100 M.N.); 08 C0 01 103096(**Anexo 8, foja 098 a la 104**)de fecha 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$10'263,128.97 (diez millones doscientos sesenta y tres mil ciento veintiocho pesos 97/100 M.N.); y 08 C0 01 103233(**Anexo 8, foja 105 a la 112**)de fecha 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$2'788,319.04 (dos millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos 04/100 M.N.), todas corresponden al contrato administrativo y convenio modificatorio de ampliación número 108/SDS/2014 (**Anexo 8, foja 160 a la 173**)a nombre de Sistema Adobe, S.A. de C.V. por un importe total de \$21'448,553.54 (veintiún millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 54/100 M.N.), para el mantenimiento y conservación del Centro de Asistencia e Integración Social "C.A.I.S. Cuemanco"; el contrato administrativo carece del anexo técnico y no especifica los trabajos a realizar; asimismo las Cuentas por Liquidar Certificadas no contienen la documentación que acredite la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, como tampoco la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se establece en la cláusula decima octava del contrato administrativo 108/SDS/2014.

"DECIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.- "Una vez concluidos los trabajos de los servicios de mantenimiento y conservación de los cuatro inmuebles el Prestador de Servicios comunicará la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y la SEDESO verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales. Al finalizar la verificación LA SEDESO notificará por escrito a el Prestador de Servicios la fecha de recepción física mediante el levantamiento del Acta correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, en cumplimiento con los artículos. Recibidos físicamente los trabajos..."

La C.  cuando ocupó el cargo **Subdirectora de Recursos Financieros en la Secretaría de Desarrollo Social**, se determina que es probable responsable por elaborar y firmar las Cuentas por Liquidar Certificadas números: 08 C0 01 102758(**Anexo 8, foja 113 a la 123**)de fecha 12 de diciembre de 2014, por un monto de \$6'393,284.01 (seis millones trescientos noventa y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.); 08 C0 01 103066(**Anexo 8, foja 124 a la 133**)de fecha 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$7'814,013.77 (siete millones ochocientos catorce mil trece pesos 77/100 M.N.); y 08 C0 01 103320 (**Anexo 8, foja 134 a la 140**), de fecha 31 de diciembre de 2014, por un monto de \$5'576,651.28 (cinco millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.), todas corresponden al contrato administrativo y convenio modificatorio de ampliación número 109/SDS/2014 (**Anexo 8, foja 174 a la 190**), a nombre de JM Constructora y Supervisión, S.A. de C.V., por un importe total de \$19'783,949.06 (diecinueve millones setecientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.), para el mantenimiento y conservación del Centro de Asistencia e Integración Social "C.A.I.S. Villa Mujeres"; el contrato administrativo carece del anexo técnico y no especifica los trabajos a realizar; asimismo, las Cuentas por Liquidar Certificadas no contienen la documentación que acredite la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, así como tampoco la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se establece en la cláusula decima octava del contrato 109/SDS/2014:

"DECIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.- "Una vez concluidos los trabajos de los servicios de mantenimiento y conservación de los cuatro inmuebles el Prestador de Servicios comunicará la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y la SEDESO verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales. Al finalizar la verificación LA SEDESO notificará por escrito a el Prestador de Servicios la fecha de recepción física mediante el levantamiento del Acta correspondiente en un plazo no mayor



de 15 (quince) días naturales, en cumplimiento con los artículos. Recibidos físicamente los trabajos...”

La **C. [REDACTED]** en aquel momento **Subdirectora de Recursos Financieros en la Secretaría de Desarrollo Social**, se determina que es probable responsable por elaborar y firmar las Cuentas por Liquidar Certificadas de los contratos administrativos y convenios modificatorios de ampliación números 107/SDS/2014; (**Anexo 8, foja 140 a la 159**), 108/SDS/2014 (**Anexo 8, foja 160 a la 173**) y 109/SDS/2014 (**Anexo 8, foja 174 a la 190**) por un importe total de \$76'304,744.90 (setenta y seis millones trescientos cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), sin contar con la documentación que compruebe que los trabajos fueron realizados en su totalidad, siendo que le correspondía llevar la gestión de los asuntos que le eran asignados y revisar la documentación que suscribe su superior jerárquico, establecidas en la fracción VI y VII del artículo 119 C del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

“**Artículo 119 C.** A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde:
VI. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;
VII. Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que debe suscribir el superior jerárquico”

El **C. Jorge Alberto Gutiérrez Laguna**, cuando ocupó el cargo de **Subdirector de Recursos Materiales en la Secretaría de Desarrollo Social**, se determina que es probable responsable por haber solicitado con los oficios SP/947 Bis/S/2014 (**Anexo 8, foja 072**) de fecha 12 de diciembre de 2014; SP/948 Bis/S/2014 (**Anexo 8, foja 063**) de fecha 12 de diciembre de 2014; SP/1134/S/2014 (**Anexo 8, foja 080**) de fecha 29 de enero de 2015 y SP/1168/S/2014 (**Anexo 8, foja 088**) de fecha 30 de enero de 2015 el pago de las facturas números: 634 por el importe de \$6'167,159.45 (seis millones ciento sesenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.) (**Anexo 8, foja 072**); 633 por el importe de \$7'105,861.58 (siete millones ciento cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.) (**Anexo 8, foja 063**); 641 por el importe de \$8'684,941.94 (ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 94/100 M.N.) (**Anexo 8, foja 080**); 642 por el importe de \$7'537,639.33 (siete millones quinientos treinta y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 33/100 M.N.) (**Anexo 8, foja 080**); 643 por el importe de \$2'788,320.00 (dos millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) (**Anexo 8, foja 088**) y 644 por el importe de \$2'788,320.00 (dos millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) (**Anexo 8, foja 088**), todas a nombre de Urbaform, S.A. de C.V. que suman un importe total de \$35'072,242.30 (treinta y cinco millones setenta y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.), correspondientes al contrato administrativo y convenio modificatorio de ampliación número 107/SDS/2014 (**Anexo 8, foja 141 a la 159**) para el mantenimiento y conservación de los Centros de Asistencia e Integración Social “C.A.I.S. Cuauhtémoc” y “C.A.I.S. Cascada”; el **C. Jorge Alberto Gutiérrez Laguna**, solicitó el pago de las facturas sin verificar la documentación que acreditara la terminación de los trabajos que le fueron encomendados al proveedor, asimismo la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se establece en la cláusula decima octava del contrato 107/SDS/2014.

“DECIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.- “Una vez concluidos los trabajos de los servicios de mantenimiento y conservación de los cuatro inmuebles el Prestador de Servicios comunicará la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y la SEDESO verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 15 (quince) días



naturales. Al finalizar la verificación LA SEDESO notificará por escrito a el Prestador de Servicios la fecha de recepción física mediante el levantamiento del Acta correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, en cumplimiento con los artículos. Recibidos físicamente los trabajos..."

El C. Jorge Alberto Gutiérrez Laguna, quien se desempeñó como Subdirector de Recursos Materiales en la Secretaría de Desarrollo Social, se determina que es probable responsable por haber solicitado con los oficios SP/920/S/2014 (Anexo 8, foja 100) de fecha 15 de enero de 2015 y SP/1169/S/2014 (Anexo 8, foja 107) de fecha 30 enero de 2015 el pago de las facturas con números de folio y serie 5793493A-60FF-4065-BFC-2BEE646551E9 por el importe de \$2'788,319.04 (dos millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos diez y nueve pesos 04/100 M.N.) y 060 00001000000300753918 por la cantidad de \$10,263,128.97 (diez millones doscientos sesenta y tres mil ciento veintiocho pesos 97/100 M.N.) a nombre de Sistema Adobe, S.A. de C.V. que suman un importe total de \$13'051,448.01 (trece millones cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.), correspondientes al contrato administrativo y convenio modificatorio de ampliación número 108/SDS/2014 (Anexo 8, foja 160 a la 173) para el mantenimiento y conservación de los Centros de Asistencia e Integración Social "C.A.I.S. Cuemanco"; el C. Jorge Alberto Gutiérrez Laguna, solicitó el pago de las facturas sin verificar la documentación que acreditará la terminación de los trabajos que le fueron encomendados al proveedor, asimismo la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se establece en la cláusula decima octava del contrato que a la letra establece:

"DECIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.- "Una vez concluidos los trabajos de los servicios de mantenimiento y conservación de los cuatro inmuebles el Prestador de Servicios comunicará la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y la SEDESO verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales. Al finalizar la verificación LA SEDESO notificará por escrito a el Prestador de Servicios la fecha de recepción física mediante el levantamiento del Acta correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, en cumplimiento con los artículos. Recibidos físicamente los trabajos..."

El C. Jorge Alberto Gutiérrez Laguna cuando era Subdirector de Recursos Materiales en la Secretaría de Desarrollo Social, se determina que es probable responsable por haber solicitado con los oficios SP/921 Bis/S/2014 (Anexo 8, foja 115) de fecha 12 de diciembre de 2014 y SP/921/S/2014 (Anexo 8, foja 126) de fecha 15 enero de 2015 el pago de las facturas números JM 85 por el importe de \$6'393,284.01 (seis millones trescientos noventa y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) y JM 129 por el importe de \$7'814,013.77 (siete millones ochocientos catorce mil trece pesos 77/100 M.N.), todas a nombre de J.M. Constructora y Supervisión, S.A. de C.V. que suman un importe total de \$14'207,297.78 (catorce millones doscientos siete mil doscientos noventa y siete pesos 78/100 M.N.), correspondientes al contrato administrativo y convenio modificatorio de ampliación número 109/SDS/2014 (Anexo 8, foja 174 a la 190) para el mantenimiento y conservación de los Centros de Asistencia e Integración Social "C.A.I.S. Villa Mujeres"; el C. Jorge Alberto Gutiérrez Laguna, solicitó el pago de las facturas sin verificar la documentación que acreditará la terminación de los trabajos que le fueron encomendados al proveedor, asimismo la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se establece en la cláusula decima octava del contrato 109/SDS/2014:

"DECIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.- "Una vez concluidos los trabajos de los servicios de mantenimiento y conservación de los cuatro inmuebles el Prestador de



Servicios comunicará la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y la SEDESO verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales. Al finalizar la verificación LA SEDESO notificará por escrito a el Prestador de Servicios la fecha de recepción física mediante el levantamiento del Acta correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, en cumplimiento con los artículos. Recibidos físicamente los trabajos..."

El C. Jorge Alberto Gutiérrez Laguna cuando ocupaba el cargo de Subdirector de Recursos Materiales en la Secretaría de Desarrollo Social, se determina que es probable responsable por haber solicitado el pago de las facturas de los contratos y convenios modificatorios de ampliación números 107/SDS/2014 (Anexo 8, foja 141 a la 159); 108/SDS/2014 (Anexo 8, foja 160 a la 173) y 109/SDS/2014 (Anexo 8, foja 174 a la 190) por un importe total de \$62'330,988.09 (sesenta y dos millones trescientos treinta mil novecientos ochenta y ocho pesos 09/100 M.N.), sin contar con la documentación que compruebe que los trabajos fueron realizados en su totalidad siendo que le corresponde llevar la gestión de los asuntos que le son asignados y revisar la documentación que suscribe su superior jerárquico, establecidas en la fracción VI y VII del artículo 119 C del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra establece:

"Artículo 119 C. A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde:

VI. Levantar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

VII. Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico".

III.- Una vez realizado el estudio y análisis de todos y cada uno de los medios de convicción, esta autoridad considera lo vertido por el C. [REDACTED] en su comparecencia de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, en la que manifestó que ratificaba su declaración por escrito de esa misma fecha a la cual anexó una carpeta que contiene copias simples fotostáticas del oficio SDS/DGA/1565/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, Directora General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, dirigido al C.P. SERGIO JUÁREZ VERA, Auditor de la Auditoría Superior de la Federación, constante de sesenta y ocho hojas escritas por un solo lado, así como del escrito de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] dirigido a la L.C. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, constante de una foja útil escrita por un solo lado y, del Acta Circunstanciada de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, constante de dos fojas útiles escritas por un solo lado, a la que a su vez se anexan: DOS CARPETAS 1-A, que contienen copias simples fotostáticas del Contrato 107/SDS/2014, su catálogo de conceptos, los programas I de actividades, J de suministro y K de mano de obra, así como los convenios modificatorios de fechas 8 y 18 de diciembre de 2014 con su respectivo catálogo de conceptos, de los CAIS CUAUTEPEC y CASCADA; UNA CARPETA 2-A que contiene copias simples fotostática de: trece oficios consistentes en Comunicados al prestador de servicios URBAFORM, S.A. DE C.V. firmados por el anterior Director General del IASIS, ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ; dieciocho escritos firmados por el ARQ. ADAN VALDEZ PEREZ, Representante Legal de URBAFORM, S.A. DE C.V., dirigidos al ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ, informando de la TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS O TRABAJOS efectuados en el CAIS CUAUTEPEC; UN CUADRO RESUMEN de montos ejercidos; UN REPORTE que contiene los Conceptos Ejecutados, ADICIONALES Y EXTRAORDINARIOS del contrato 107/SDS/2014, firmado por el ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ y el ARQ. ADÁN VALDEZ PÉREZ; VOLUMENES DE



CATALOGO DEL CONVENIO MODIFICATORIO del contrato 107/SDS/2014; diecinueve oficios firmados por el ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ dirigidos al ARQ. ADÁN VALDEZ PEREZ, informando la **verificación** de los servicios efectuados al CAIS CUAUTEPEC y dando cita para la celebración del acta entrega-recepción de las distintas áreas del CAIS; once actas de entrega-recepción parcial de diversas áreas del CAIS; **UN ACTA de entrega-recepción final y finiquito relativa al convenio modificatorio del contrato 107/SDS/2014; UN ACTA de entrega-recepción final y finiquito relativo al contrato 107/SDS/2014;** UNA CARPETA **3-A** que contiene copias simples fotostáticas de: VEINTISEIS OFICIOS consistentes en Comunicados al prestador de servicios URBAFORM, S.A. DE C.V. firmados por el anterior Director General del IASIS, ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ; VEINTIDOS escritos firmados por el ARQ. ADÁN VALDEZ PEREZ, Representante Legal de URBAFORM, S.A. DE C.V., dirigidos al ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ, informando de la **TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS O TRABAJOS** efectuados en el CAIS **CASCADA**; UN CUADRO RESUMEN de montos ejercidos; UN REPORTE que contiene los Conceptos Ejecutados, ADICIONALES Y EXTRAORDINARIOS del contrato 107/SDS/2014, firmado por el ING. RUBÉN FUENTES RODRIGUEZ y el ARQ. ADÁN VALDEZ PÉREZ; VOLUMENES DE **CATALOGO DEL CONVENIO MODIFICATORIO** del contrato 107/SDS/2014; veintisiete oficios firmados por el ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ dirigidos al ARQ. ADÁN VALDEZ PEREZ, informando la **verificación** de los servicios efectuados al CAIS CASCADA y dando cita para la celebración del acta entrega-recepción de las distintas áreas del CAIS; veintitrés actas de entrega recepción parcial de diversas áreas del CAIS; **UN ACTA de entrega-recepción final y finiquito relativa al convenio modificatorio del contrato 107/SDS/2014; UN ACTA de entrega-recepción final y finiquito relativo al contrato 107/SDS/2014;** OFICIO SD/DGA/SRM/0596/2014 del 11 de diciembre de 2014; CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA 102 757 del 12 de diciembre de 2014; CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA 102 771 del 15 de diciembre de 2014; CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA 102 236 del 31 de diciembre de 2014; y, CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA 102 103292 del 31 de diciembre de 2014. UNA CARPETA **1-B**, que contienen copias simples fotostáticas del Contrato **108/SDS/2014**, su catálogo de conceptos del CAIS **CUEMANCO**; UNA CARPETA **2-B** que contiene copias simples fotostática de: **catálogo de conceptos** del CAIS CUEMANCO; Programas de Actividades I, Programa de Suministro J; Programa de Mano de Obra K; DOS Convenios Modificatorios de ampliación de fecha 8 y 18 de diciembre de 2014 con su **catálogo de concepto**; diecinueve oficios consistentes en Comunicados al prestador de servicios SISTEMA ADOBE, S.A. DE C.V., firmados por el anterior Director General del IASIS, ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ para el inicio de los trabajos; catorce escritos firmados por el ARQ. DAVID PEÑA URQUIOLA, Apoderado Legal de SISTEMA ADOBE, S.A. DE C.V., dirigidos al ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ, informando de la **TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS O TRABAJOS** efectuados en el CAIS CUEMANCO; UN CUADRO RESUMEN de montos ejercidos; UN REPORTE que contiene los Conceptos Ejecutados, ADICIONALES Y EXTRAORDINARIOS del contrato 108/SDS/2014, firmado por el ING. RUBÉN FUENTES RODRIGUEZ y el ARQ. DAVID PEÑA URQUIOLA; VOLUMENES DE CATALOGO DEL CONVENIO MODIFICATORIO del contrato 108/SDS/2014; diecisiete oficios firmados por el ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ dirigidos al ARQ. DAVID PEÑA URQUIOLA, informando la verificación de los servicios efectuados al CAIS CUEMANCO y dando cita para la celebración del acta entrega-recepción de las distintas áreas del CAIS; dieciséis actas de entrega-recepción parcial de diversas áreas del CAIS; **UN ACTA de entrega-recepción final y finiquito relativa al convenio modificatorio del contrato 108/SDS/2014; UN ACTA de entrega-recepción final y finiquito relativo al contrato 108/SDS/2014;** CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS 103003, 103233; 103096 todas del 31 de diciembre de 2014. UNA CARPETA **1-C** correspondiente al CAIS **VILLA MUJERES**, que contiene copias simples



... fotostáticas relativas al contrato **109/SDS/2014, Catálogo de Conceptos**, Programa de Actividades I, Programa de Suministro J, Programa de Mano de Obra K, DOS CONVENIOS MODIFICATORIOS de fechas 8 y 18 de diciembre de 2014; **Catálogo de Conceptos del convenio modificatorio**; DIECISEIS oficios consistentes en Comunicados al prestador de servicios SISTEMA ADOBE, S.A. DE C.V., firmados por el anterior Director General del IASIS, ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ para el inicio de los trabajos; UN CUADRO RESUMEN de montos ejercidos; Catálogo de Conceptos y Cantidades de Servicios; Catálogos Excedentes de Contrato y Cantidades de Servicios; Catálogos Extraordinarios de Contrato y Cantidades de Servicios; diecisiete escritos del prestador de servicios de JM CONSTRUCTORA Y SUPERVISION, S.A. DE C.V informando de la terminación de los trabajos dirigidos al ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ; diecisiete oficios firmados por el ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ dirigidos a la C. MARÍA INÉS ZABALA MORENO, Administradora Única de JM CONSTRUCTORA Y SUPERVISION, S.A. DE C.V, informando la verificación de los servicios efectuados al CAIS VILLA MUJERES y dando cita para la celebración del acta entrega-recepción de las distintas áreas del CAIS; diecisiete actas de entrega – recepción parciales de diversas áreas del CAIS; **UN ACTA de entrega-recepción final y finiquito relativa al convenio modificatorio del contrato 109/SDS/2014; UN ACTA de entrega-recepción final y finiquito relativo al contrato 109/SDS/2014**; Cuentas por liquidar 012758, 103320 y 103066; y, considerando que en su escrito de declaración el C.

señaló: -----

... Previo a dar contestación a las imputaciones realizadas en citatorio de audiencia de ley, me permito manifestar que el presente procedimiento disciplinario instaurado en mi contra, presenta diversas violaciones a las garantías establecidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto llevan implícita una NULIDAD DE ACTUACIONES, esto en razón de que como Usted lo establece en el acuerdo de inicio de procedimiento y en el respectivo citatorio para audiencia de Ley del expediente administrativo en que actúa, el presente procedimiento deriva del Dictamen Técnico de Auditoría ... Dictamen que incumple lo establecido en el VIGÉSIMO PRIMERO de los LINEAMIENTOS GENEALES PARA LA PLANEACIÓN, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL ... En el presente asunto, la auditoría 6H denominada 'Adquisiciones', tenía como plazo máximo para la atención de recomendaciones el día 17 de diciembre del año 2015, tal y como se establece en los seguimientos de observaciones de auditoría, así como en el citatorio de la audiencia de ley, por lo que el plazo en el cual ese órgano fiscalizador elaboró el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas acompañado del dictamen técnico de auditoría y soporte documental, no cumple con el término establecido en el tercer párrafo del vigésimo primero lineamiento señalado, el cual establece que el término para la realización de dichas acciones es de 30 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado ... Es necesario advertir que tal y como se desprende de las actuaciones que dan origen al presente procedimiento administrativo disciplinario, ese órgano de control no cumple con la obligación en tiempo y forma de explicar los razonamientos y fundamentos legales en los cuales baso su dictamen de auditoría, causando agravio en mi esfera jurídica ... Por lo tanto el dictamen técnico de auditoría que da origen al presente procedimiento administrativo disciplinario, instaurado en contra del suscrito, tiene fecha de elaboración 06 de septiembre de 2016, siendo entonces que dicho dictamen y las actuaciones que se desprenden del mismo no se encuentran apegadas a la normatividad que debe ser observada por ese órgano interno de control, esto en perjuicio de las garantías Constitucionales del suscrito ... dicho órgano de control debió observar y dar debido cumplimiento a la normatividad que regula su actuar que en el caso concreto son los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, ya que de haberlo hecho hubiera advertido que había fenecido la



facultad de emitir un dictamen técnico de auditoría en el cual se realiza una solicitud de promoción de fincamiento de responsabilidad que da origen al presente procedimiento administrativo disciplinario derivado de la multicitada auditoría ... en el presente asunto transcurrió en exceso (30 días hábiles) en término que refiere el vigésimo primero de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, ELBORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, motivo por el cual sostengo categóricamente que ese órgano de control ha sido omiso en la aplicación y observación de la normatividad que regula a ese órgano de control en materia de auditoría, ya que de una recta intelección del VIGÉSIMO PRIMER LINEAMIENTO, lleva a concluir que el plazo de 30 días hábiles a que se refiere el último párrafo del citado lineamiento, no fue observado por la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B", al elaborar el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas o el dictamen técnico de auditoría con una fecha fuera del plazo dispuesto en el precepto por demás multicitado al no cumplir con los términos establecidos, iniciando y sustanciando el presente proceso administrativo, violando el derecho fundamental de seguridad jurídica, toda vez que ha dejado de satisfacer la garantía de acceso a la justicia que debe prevalecer en el orden jurídico nacional, por lo que se reitera que en el presente asunto se considera la pérdida de la facultad de ese órgano de control para ejercitar sus atribuciones de sanción, esto como consecuencia del transcurso del término establecido en los multicitados lineamientos, para que esa autoridad realizara sus funciones de promoción de fincamiento derivado de la auditoría 6ª "Adquisiciones", valoraciones que ese órgano fiscalizador deberá de tomar en cuenta en aras de que no sean violadas las garantías individuales del suscrito en materia de impartición de justicia en el presente asunto." (sic.), (de la foja 76 a la 80).

"Por otra parte es mehester señalar, que las imputaciones que mediante el Citatorio de Audiencia de Ley se me atribuye, las mismas son totalmente oscuras, vagas e imprecisas dejando de observar lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ... Esto en razón de que tal y como se desprende del Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CISEDESO/JUDQDR/1529/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016 el mismo resulta totalmente impreciso, oscuro y carente de fundamento legal al no emitir en el referido instrumento de forma concreta, detallada y con toda claridad las irregularidades que se me imputan, así como el encuadramiento de la conducta en las hipótesis previstas en el artículo 47 de la Ley de la materia, incluyendo la normatividad infringida, ya que el referido citatorio únicamente realiza imputaciones de manera genérica e imprecisa, por lo que el actuar de ese órgano de control tiene como consecuencia el dejarme en completo estado de indefensión ..." (sic.) (de la foja 76 a la 81) ... "Más sin embargo y a efecto de no quedar en estado de indefensión en la vía **AD-CAUTELAM**, vengo a dar contestación a las imputaciones realizadas al suscrito ..." (foja 82), objutando los elementos de pruebas consistentes en todas las documentales que obran en el expediente CI/SDS/A/0285/2016, argumentando que el contenido de las mismas no acreditan las irregularidades administrativas que le fueron imputadas y que no se desprende acción u omisión atribuible a él. (fojas 83 a 87).

Así mismo, que el C. [REDACTED] ofreció como prueba la copia simple fotostática del oficio SDS/DGA/1565/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, Directora General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, dirigido al C.P. SÉRGIO JUÁREZ VERA, Auditor de la Auditoría Superior de la Federación y sus anexos, igualmente exhibidos en copias simples fotostáticas, por lo que esta Contraloría Interna giró el oficio CG/CISEDESO/JUDQDR/1781/2016, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis a la LIC. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, solicitando informara si obraba en sus archivos el oficio SDS/DGA/1565/2016 y sus anexos, así como el acta circunstancia de fecha



cinco de julio de 2016, correspondiente a la Auditoría 06H con clave 201, denominada "Adquisiciones", y en caso afirmativo, permitirá el acceso a dichos archivos al personal de este Órgano Interno de Control para que en compañía del personal que designara, se procediera a su revisión, a lo que la LIC. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ dio respuesta mediante su oficio SDS/DGA/1993/2016, señalando que tanto el oficio SDS/DGA/1565/2016 como sus anexos y el acta circunstanciada en comento, se encontraban a disposición para su consulta en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, **por lo que en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, personal de esta Contraloría Interna acudió a dicha Subdirección de Recursos Materiales y confirmó la existencia de los documentos originales multicitados, realizando el cotejo de las copias simples fotostáticas ofrecidas por el C. [REDACTED] con dichos originales.**

Sobre lo anterior, una vez analizadas y estudiadas todas y cada una de las manifestaciones del C. [REDACTED] en su declaración por escrito de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, así como las documentales ofrecidas, primeramente, esta Autoridad Administrativa se pronuncia en cuando a las **objeciones** realizadas por el posible infractor, consistentes en que:

1. El procedimiento disciplinario instaurado en su contra, presenta diversas violaciones a las garantías establecidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo tanto existe una NULIDAD DE ACTUACIONES, en razón de que el procedimiento administrativo disciplinario deriva del Dictamen Técnico de Auditoría, el que incumple lo establecido por el VIGÉSIMO PRIMERO de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, toda vez que la auditoría 6H denominada "Adquisiciones" tenía como plazo máximo para la atención de las recomendaciones el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, y tanto el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas como el dictamen técnico de auditoría tienen fecha de elaboración el seis de septiembre de dos mil dieciséis, los que no cumplen con el término establecido en el tercer párrafo del vigésimo primero de los lineamientos señalados, el cual establece que es de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado, motivo por cual considera que el citado dictamen de auditoría y las actuaciones derivadas del mismo no se encuentran conforme a la normatividad que debe observar esta Contraloría Interna, por lo tanto manifiesta que este Órgano Interno de Control ha perdido la facultad para ejercer sus atribuciones sancionadoras por haber transcurrido el término estipulado en los multicitados lineamientos.

A este respecto, es de indicarse que esta autoridad, en el presente asunto, como en cualquier otro, siempre se ha conducido con legalidad y apegada a derecho, ya que nunca ha dado efecto retroactivo a ninguna ley en perjuicio del C. [REDACTED] ni lo ha privado de su libertad, propiedades posesiones ni derechos, cumpliéndose todas las formalidades del procedimiento administrativo disciplinario conforme a las leyes aplicables; el C. [REDACTED] no fue, ni ha sido, molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud del citatorio que esta autoridad le giró fundando y motivando la causa legal del procedimiento, el cual es un mandamiento escrito de esta autoridad con competencia para ello, la que ha protegido en todo momento sus datos personales; aunado a ello, el procedimiento administrativo disciplinario se inició y llevó a cabo en los plazos y términos establecidos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que el actuar de este Órgano Interno de Control siempre ha sido con estricto apego a los multicitados artículos constitucionales que establecen:

"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.



Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho ...".

"**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales ...".

"**Artículo 17.** ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial ...".

Sirven de apoyo los siguientes criterios sostenidos por el Máximo Tribunal: -----

Época: Décima Época. Registro: 2006867. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.) . Página: 13.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada, como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Unánimidad de votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; respecto de los resolutivos primero, tercero, cuarto y quinto. Mayoría de cuatro votos por lo que hace al segundo resolutivo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Novena Época. Registro: 184546. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Abril de 2003. Materia(s): Común. Tesis: I.3o.C.52 K. Página: 1050.



ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Artículos y criterios jurisprudenciales de los cuales se desprende que este Órgano Interno de Control llevó a cabo el procedimiento administrativo disciplinario, sin violentar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni ningún otro ordenamiento jurídico; además, el vigésimo primero de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, ELBORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, no establece en qué momento se extingue o fenece la facultad para emitir un dictamen técnico de auditoría, sólo se limita a señalar: "...En caso de no haber sido atendidas las recomendaciones en el plazo convenido, el Órgano Fiscalizador estará Obligado a elaborar el Oficio de Promoción de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, acompañado del Dictamen Técnico de Auditoría y soporte documental, remitiéndolo al área de Quejas y Denuncias de que se trate o, en su caso, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades; lo anterior en el término de 30 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado...", y de la simple lectura se desprende que el órgano fiscalizador está obligado a elaborar el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas acompañado del dictamen técnico de auditoría en el término de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado, **mas no señala** que fenece o se extingue la facultad de emitir el oficio referido; por lo tanto, para que no prescriba la facultad de imponer sanciones, el Órgano Interno de Control debe iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, en un año *si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal*, y en los demás casos prescribirán en tres años, como lo establece el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo su texto:

"ARTICULO 78.- Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

- I.- Prescribirán en un año *si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal*, y
- II.- En los demás casos prescribirán en tres años.



El plazo de prescripción se contará partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64." -----

Aunado a ello, todo procedimiento administrativo tiene como objetivo determinar si los servidores públicos cumplieron o no con los deberes y obligaciones propias a sus cargos y si las conductas desplegadas por estos, resultan compatibles o no con el servicio que desempeñan, lo que se apoya con las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época. Registro: 179466. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 206/2004. Página: 576.-----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO CADUCA UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES PREVISTO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002.*El*

procedimiento de responsabilidad administrativa, en cuanto tutela los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen al servicio público, es de pronunciamiento forzoso, pues su materia la constituye una conducta respecto de la cual existe el interés general en que se determine si resulta o no contraria a los deberes y obligaciones del servidor público. Por tanto, la omisión de la autoridad sancionadora de dictar resolución dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, previsto en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no produce la caducidad de la facultad para emitir aquélla, por no preverlo así alguna disposición y porque el único límite a la potestad sancionadora administrativa del Estado es la prescripción contenida en el artículo 78 de la ley mencionada, sin que lo anterior signifique que la autoridad tenga la facultad arbitraria de alargar indefinidamente su actuación, pues el plazo de prescripción reinicia a partir de que se notifica al servidor público la incoación del procedimiento disciplinario relativo.-----

Contradicción de tesis 188/2004-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 1o. de diciembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Edgar Corzo Sosa. Tesis de jurisprudencia 206/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de diciembre de dos mil cuatro.-----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. *Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia, sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.*

(Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, octubre de 2002, tesis 2a. CXXVII/2002, página 473).-----

En consecuencia, aún cuando el Dictamen Técnico de Auditoría no fue elaborado dentro de los treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado, no implica que haya prescrito la facultad de este Órgano Fiscalizados para imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos imputados, ya que la fecha de la última conducta desplegada por el C. [REDACTED] fue el treinta y uno de



diciembre de dos mil catorce, como Titular de la Unidad Responsable en las cuentas por liquidar certificadas números 08 CO 01 103292, 08 CO 01 103236, 08 CO 01 103096, 08 CO 0103233, 08 CO 0103066 y 08 CO 01 103320 (de la foja 78 a 95, 98 a 112, 124 a 140 del Anexo 8 e la Carpeta 1/1) para el pago de los montos de los contratos 107/SDS/2014, 108/2DS/2014 y 109/SDS/2014 y, habiéndose **iniciado el procedimiento administrativo disciplinario en fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis**, éste se encuentra elaborado conforme a derecho, es decir, dentro de los tres años que señala la fracción II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interrumpiéndose el término para la prescripción de la facultad sancionadora de esta Autoridad con la emisión y legal notificación del Citatorio para el Desahogo de la Audiencia de Ley, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, con lo que se acredita que no había, ni ha prescrito ~~la facultad de esta Contraloría Interna~~ para imponer en su caso las sanciones respectivas y por lo tanto no se actualiza ninguna nulidad de actuaciones, como lo señala el C. [REDACTED], ni se le han violentado sus garantías constitucionales ni de seguridad jurídica, ya que este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver respecto de las posibles faltas administrativas en que hayan incurridos tanto los servidores públicos como ex servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México. -----

2. Las imputaciones que se le atribuyen mediante el citatorio para la audiencia de ley número CG/CISEDESO/JUDQDR/1529/2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, son totalmente **obscuras, vagas e imprecisas** dejando de observar lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como que es **impreciso, oscuro, carente de fundamento legal, que no emite en forma concreta, detallada y con toda claridad las irregularidades que se le imputan**, así como el **encuadramiento** de la conducta en las hipótesis previstas en el artículo 47 de la Ley de la materia, es de manera genérica e imprecisa, por lo que el actuar de este Órgano Interno de Control tiene como consecuencia dejarlo en completo **estado de indefensión**. -----

En relación a esta objeción, ~~la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece:~~ -----

"ARTÍCULO 64.- La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegatos en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor ...", siendo que en el citatorio para la audiencia de ley, número CG/CISEDESO/JUDQDR/1529/2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, que obra en actuaciones de la foja cuarenta a la cincuenta, se aprecia con toda claridad, en la foja cuarenta, que en la parte superior derecha se asentó "Citatorio para Audiencia de Ley", con lo que se **cumple con el primer requisito** de citar al presunto responsable a una audiencia; de la foja cuarenta y tres a la cuarenta y seis, correlacionada con la foja cuarenta tanto en sus adversos como en sus reversos, se le hace saber al C. [REDACTED] las irregularidades en que incurrió al no solventar la observación número 01 de la Auditoría 06H, con clave de auditoría 210, denominada "Adquisiciones" practicada a la Dirección General de Administración, Subdirección de Recursos Materiales en la Secretaría de Desarrollo Social, con lo que **se dio cumplimiento al segundo requisito**; en la foja cuarenta se indica el lugar, día y hora en que tendría verificativo dicha audiencia de ley, es decir el diez de octubre de dos mil dieciséis a las once horas en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna, sita en Diagonal 20 de Noviembre número 294, tercer piso, en la Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, con lo que **igualmente se respetó este requisito** y, a fojas cuarenta y nueve, anverso y reverso, se le indicó a que en la misma audiencia de ley tenía el derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor,



en consecuencia esta autoridad administrativa **SÍ** dio cabal cumplimiento a la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como **“encuadró”** en las fracciones I, XII y XXIV de la referida Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **sus conductas**, las que se encuentran detalladas de la foja cuarenta y tres a la cuarenta y seis, correlacionadas con la foja cuarenta, tanto en sus adversos como en sus reversos, del citado citatorio; aunado a todo lo anterior, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED]

[REDACTED] consultó el contenido del expediente CI/SDS/0285/2016, como se aprecia en la constancia firmada por él, que obra a foja sesenta y ocho de actuaciones, en consecuencia, al estar debidamente fundamentadas y motivadas las imputaciones que se le atribuyen, éstas no son obscuras, vagas e imprecisas, de igual forma el contenido del citatorio CG/CISEDESO/JUDQDR/1529/2016, no es impreciso, oscuro, genérico, ni carente de fundamento legal, ya que las irregularidades que se le imputan son claras, concretas y están debidamente detalladas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como se ha señalado en líneas anteriores, por lo que el C. [REDACTED] jamás se ha encontrado en una situación de incertidumbre jurídica, ni en estado de indefensión, ya que en todo momento esta autoridad administrativa ha respetado sus garantías de seguridad jurídica.

3. En el apartado de **ALEGATOS** manifiesta: *“... las imputaciones realizadas carecen de un completo normativo que permita regular con exactitud las circunstancias de modo, tiempo y lugar para que se actualizara las hipótesis que en ellas se prescribe. Así también no debe pasarse por alto que los contratos administrativos 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, no hace referencia o remisión a ninguna otra norma legal en sentido formal o material para complementarse, lo que genera, como en el presente caso, que sea ese Órgano de Control Interno el que defina a su juicio, cuáles conductas son y cuáles no es una falta cometida como las que se me atribuyen indebidamente en el presente procedimiento administrativo. Pues en mi caso se pasó por alto el principio de tipicidad según el cual la conducta del suscrito debe encuadrarse exactamente en una norma jurídica, violándose incluso mis derechos fundamentales y humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”* (sic.) (foja 107).

En relación a que *“... no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar ...”*. Dichas circunstancias **SÍ** se encuentran acreditadas, toda vez que la de MODO consiste en que el [REDACTED] posiblemente **firmó** los contratos administrativos 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, sin contar con los catálogos de concepto; **firmó** los convenios modificatorios de ampliación de los contratos administrativos 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, sin que indicaran los trabajos de mantenimiento y conservación a realizar, aunado a que los contratos los firmó en fecha diez de diciembre de dos mil catorce y los convenios modificatorios de ampliación el ocho de diciembre de dos mil catorce; **aceptó** cheques cruzados para garantizar los anticipos del 45% del 10% para el cumplimiento de los contratos 107/SDS/2014 y 108/SDS/2014 en lugar de cheques certificados o de caja; **firmó** los aludidos contratos administrativos faltando las garantías por vicios ocultos; **autorizó** el pago mediante su firma de las Cuentas por Liquidar Certificadas, correspondientes a los contratos y convenios modificatorios de ampliación multicitados, sin contener la documentación que acreditara la terminación de los trabajos que fueron encomendado; la de TIEMPO, fueron las fechas en que realizó las conductas que se le imputan; y la de LUGAR en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social. Asimismo, **“tipificó”** en las fracciones I, XII y XXIV de la referida Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **sus conductas**, las que se encuentran detalladas de la foja cuarenta y tres a la cuarenta y seis, correlacionadas con la foja cuarenta, tanto en sus adversos como en sus reversos, del citatorio

CG/CISEDESO/JUDQDR/1529/2016.

En cuanto a las faltas administrativas que se imputan al C. [REDACTED]

[REDACTED] declaró:

"a) **NIEGO CATEGÓRICAMENTE** haber cometido alguna irregularidad ... debido a que los contratos administrativos 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, si cuentan con los catálogos de conceptos identificados dentro del anexo técnico y programas de actividades ... en los cuales se especifican los trabajos a realizar, información que se encuentra en poder de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo social, la cual remitió mediante el oficio SDS/DGA/1565/2016 de fecha 02 de septiembre de 2016, a la Auditoría Superior de la Federación, copia certificada de la documentación que acredita y comprueba la existencia de los referidos catálogos de conceptos..." (sic.), (fojas 89 y 90). ----

En cuanto a este hecho, el C. [REDACTED] **no es responsable administrativamente**, toda vez que los contratos 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, **sí tienen** anexos los **CATÁLOGOS DE CONCEPTOS**, los que obran en la Carpeta uno de la 1-A, Carpetas 1-B, 2B y 1-C que exhibió en su audiencia de ley, documentos que tienen el valor probatorio que les confieren los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades para los Servidores Público.

"b) **NIEGO CATEGÓRICAMENTE** haber cometido alguna irregularidad ... debido a que los convenios de modificación de ampliación de los contratos 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014 ... cuentan con los correspondientes Catálogos de Conceptos (Anexo Técnico), en el cual se encuentra integrado el programa de actividades, en el cual se especifican los trabajos a realizar, información que se encuentra en poder de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo social, la cual remitió mediante el oficio SDS/DGA/1565/2016 de fecha 02 de septiembre de 2016, a la Auditoría Superior de la Federación, copia certificada de la documentación que acredita y comprueba la existencia de los referidos catálogos de conceptos..." (sic.), (foja 90); "... por error al momento de su suscripción se estableció como fecha el 8 de diciembre de 2014 ... No obstante y con el fin de subsanar el error involuntario, se dejó constancia mediante la suscripción de un Segundo Convenio Modificadorio de cada uno de los contratos ..." (foja 91).

Al respecto, **no es responsable administrativamente** el C. [REDACTED]

[REDACTED] de esta imputación, en virtud que los CATALOGOS DE CONCEPTOS u anexos técnicos de los convenios modificadorios de ampliación 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, obran en la Carpeta dos de la 1-A, Carpetas 2-B y 1-C citadas, al igual que en estas carpetas se encuentran los convenios modificadorios de ampliación de fechas dieciocho de diciembre de dos mil catorce, con los cuales se corrigió la fecha errónea del ocho de diciembre de dos mil catorce, catálogos que de acuerdo a los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, tienen el valor probatorio de indicios hasta poder considerarlos como prueba plena.

"c) **NIEGO CATEGÓRICAMENTE** haber cometido alguna irregularidad ... debido a que la normatividad que regula el actuar del Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, no establece la facultad del mismo para determinar si acepta o no la manera de garantizar los anticipos del 45% así como la garantía del 10% para el cumplimiento de los contratos 107/SDS/2014 y 108/SDS/2014, circunstancias por la cual nunca contravine lo establecido en la fracción III del artículo 54 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal ... la irregularidad administrativa de presuntamente haber aceptado los cheques cruzados ... para garantizar los anticipos del 45% de los contratos

41



107/SDS/2014 y 108/SDS/2014 ... así como los cheques cruzados ... como garantía del 10% para el cumplimiento de los contratos 107/SDS/2014 y 108/SDS/2014 no corresponden a la responsabilidad del que suscribe ... no se desprende que yo en mi calidad de Director General de Administración hubiese aceptado los referidos cheques cruzados, por lo tanto la supuesta irregularidad administrativa que se me atribuye no se encuentra fundamentada ...” (sic.), (fojas 91, 92 y 101).-----

Al respecto, el artículo 54 en su fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece: -----

“**Artículo 54.**- Para que los pedidos, contratos y convenios tengan el carácter de documentos justificantes deberán sujetarse a lo siguiente:

III..En los casos procedentes, deberá existir la garantía correspondiente ...”; y la fracción V del artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación estipula: -----

“**Artículo 137.**- Se podrá garantizar el cumplimiento de obligaciones no fiscales en alguna de las formas siguientes:

V. Chequé certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería ...”; asimismo la fracción XIII del artículo 101 G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone: -----

“**Artículo 101 G.** Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

III. ... vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables ...”, -----

Sobre ello, el Manual Administrativo emitido por la Oficialía Mayor de fecha primero de marzo de dos mil trece, que estuvo vigente hasta julio de dos mil quince, en cuanto a las funciones y obligaciones de la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, cuyo titular en ese entonces era el C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, en el rubro MISION establece: “Consolidar el suministro ... y contratación de servicios para las áreas que integran la Secretaría de Desarrollo Social ...”; asimismo, el OBJETIVO 1 señala: “Supervisar de manera permanente los procedimientos necesarios para la adquisición ... y contratación de servicios, de conformidad con los requerimientos recibidos, la normatividad aplicable y los acuerdos que en su caso apruebe el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.”; y, las FUNCIONES VINCULADAS AL OBJETIVO 1 señalan: “... Establecer y coordinar la normatividad y los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones ... y contratación de servicios necesarios para la operación de la Secretaría de Desarrollo Social.”, así también las BASES de la Licitación Pública Nacional Presencial Número LPN-SDS-001-14, para la Adjudicación del Contrato de Mantenimiento y Conservación de los Inmuebles de Cuatro Centros de Asistencia e Integración Social Dependientes de la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social, establecieron en la:

BASE 11, que la FIRMA DEL CONTRATO se llevaría a cabo en las oficinas de la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES en la Secretaría de Desarrollo Social (foja 204 del Anexo 8 de la Carpeta 1/1), -----

BASE 12, que “EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MEDIANTE **FIANZA ... Y DEBERÁ SER ENTREGADA A LA FIRMA DEL CONTRATO, EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA CONVOCANTE ...**” (fojas 204 y 205 del Anexo 8 de la Carpeta 1/1); -----

BASE 16, párrafo segundó se indicó: “EN EL CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR EL PRESTADOR DE SERVICIO PARA SU PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS ... LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES DE SU RECEPCIÓN INDICARÁ POR ESCRITO AL PRESTADOR DE SERVICIOS LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR, POR LO QUE EL TIEMPO PARA SU PAGO INICIARÁ A PARTIR QUE ENTREGUE LA FACTURA CORRESPONDIENTE . . .” (foja 206 del Anexo 8 de la Carpeta 1/1). ---

CI/SDS/A/0285/2016

Motivos por los cuales el C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, quien fuera Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio **SDS/DGA/SRM/596/2014** (foja 401), de fecha once de diciembre de dos mil catorce, solicitó a la C. [REDACTED] en ese entonces Subdirectora de Recursos Financieros, el trámite del anticipo para la realización de los trabajos derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LPN-SDS-001-14, de la siguiente manera:

CONTRATO	CENTRO (CAIS)	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)	ANTICIPO SOLICITADO 45%
108/SDS/2014	CUEMANCO	Sistema ADOBE, S.A. de C.V.	\$18'660,234.50	\$8'397,105.53
109/SDS/2014	VILLA MUJERES	J.M. Constructora y Supervisión S.A. DE C.V.	\$14'207,397.78	\$6'393,284.01
107/SDS/2014	CUAUTEPEC	URBAFORM, S.A. DE C.V.	\$15'790,803.51	\$7'105,861.58
107/SDS/2014	CASCADA	URBAFORM, S.A. DE C.V.	\$13'70,798.78	\$6'167,159.45

Posteriormente, el C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, emitió las solicitudes de pago:

CONTRATO	CENTRO (CAIS)	EMPRESA ADJUDICADA	SOLICITUD DE PAGO	FECHA DE SOLICITUD DE PAGO	FACTURA	ANTICIPO SOLICITADO 45%
108/SDS/2014	CUEMANCO	Sistema ADOBE, S.A. de C.V.			A1FA10F 0-DDE0-4936-B616-38CB5F5 64D2B	\$8'397,105.53
109/SDS/2014	VILLA MUJERES	J.M. Constructora y Supervisión S.A. DE C.V.	SP/921Bis./S/2014 (foja 115 Anexo 8, Carpeta 1/1)	12 de diciembre de 2014	JM85	\$6'393,284.01
107/SDS/2014	CUAUTEPEC	URBAFORM, S.A. DE C.V.	SP/948 Bis./S/2014 (foja 63 Anexo 8, Carpeta 1/1)	12 de diciembre de 2014	633	\$7'105,861.58
107/SDS/2014	CASCADA	URBAFORM, S.A. DE C.V.	SP/947 Bis./S/2014 (foja 72 Anexo 8, Carpeta 1/1)	12 de diciembre de 2014	634	\$6'167,159.45

Lo que indica que el C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA** solicitó los pagos correspondientes, **una vez que aceptó** las garantías de cada uno de los contratos, es decir los cheques cruzados, siendo por lo tanto el C. [REDACTED] **no responsable administrativamente** de que el C. **JORGE ALBERTO GUTIERREZ LAGUNA** haya recibido dichos cheques cruzados, y no certificados o de caja como lo señala la fracción V del artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación ya transcrito, toda vez que la obligación de dar cumplimiento a esta norma, era exclusivamente de la Subdirección de Recursos Materiales, como lo estipuló la Base 12 de la Licitación Pública Nacional Presencial Número LPN-SDS-001-14, oficios que hace prueba plena como lo estipulan los artículos 280 y 281 del Código Adjetivo invocado, de aplicación supletoria a la



ley de la materia. -----

"d) NIEGO CATEGÓRICAMENTE haber cometido alguna irregularidad ... debido a que en mi calidad de Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, firmé los contratos administrativos 107/SDS/2014 y 108/SDS/2014 ... en los cuales se pactaron derechos y obligaciones para las partes dentro de las cuales se establece en el apartado 'GARANTÍAS' en su inciso 'D', 'GARANTÍA VICIOS OCULTOS' en la que se establece que una vez concluidos los trabajos 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' se obligó a responder por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que pudiese haber incurrido, única y exclusivamente, en el caso de que aparecieran defectos o vicios ocultos de los trabajos ejecutados, circunstancia por la cual en mi calidad de Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en ningún momento incumplí con lo establecido por el artículo 54 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente ya que a la firma de los contratos administrativos 107/SDS/2014 y 108/SDS/2014 no existían trabajos ejecutados que garantizar por vicios ocultos, ya que dicha circunstancia a la firma de los referidos documentos (los vicios ocultos) resultan ser un hecho futuro incierto ... la imputación realizada no corresponde a la responsabilidad del que suscribe ... no se desprende que yo en mi calidad de Director General de Administración hubiese aceptado los referidos cheques cruzados, por lo tanto la supuesta irregularidad administrativa que se me atribuye no se encuentra fundamentada ...". (sic.) (fojas 92, 93, 102 y 103). -----

Si bien es cierto que las garantías por vicios ocultos debieron haberse otorgado en el momento de la terminación de los servicios prestados, también lo es que el C. [REDACTED] en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, firmó tanto las CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS como sus CONTRARECIBOS (fojas 78, 85, 86, 95, 98, 104, 105, 112, 124, 133, 134 y 140 del Anexo 8 de la Carpeta 1/1), a efecto de que se efectuaran los pagos de finiquito, o totales, a las empresas prestadoras de dichos servicios, fecha en la que el C. [REDACTED] en su calidad de Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social; asimismo, se aclaró que las empresas que realizaron los trabajos a los Centros de Asistencia Social, CAIS, nunca otorgaron garantía alguna, por lo tanto no pudieron haber entregado cheques cruzados por este concepto.

No obstante, el C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, emitió las siguientes solicitudes el pago por la terminación de los trabajos, sin que hubiera recibido las garantías por los mencionados vicios ocultos:

CONTRATO	CENTRO (CAIS)	EMPRESA ADJUDICADA	SOLICITUD DE PAGO	FECHA DE SOLICITUD DE PAGO	FACTURA	PAGO POR TERMINACIÓN DE TRABAJOS
108/SDS/2014	CUEMANCO	Sistema ADOBE, S.A. de CV.	SP/920/S/2014 (foja 100 Anexo 8, Carpeta 1/1)	15 de enero de 2015	4A0A71C9-8A88-4EBB-8A08-6121820634DD	\$10'263,128.97
109/SDS/2014	VILLA MUJERES	J.M. Constructora y Supervisión S.A. DE C.V.	SP/921/S/2014 (foja 115 Anexo 8, Carpeta 1/1)	15 de enero de 2015	JM129	\$7'814,013.77
107/SDS/2014	CUAUTLEPEC	URBIFORM, S.A. DE C.V.	SP/1134/S/2014 (foja 80 Anexo 8, Carpeta 1/1)	29 de enero de 2015	641	\$8'684,941.94



107/SDS/2014	CASCADA	URBAFORM, S.A. DE C.V.	SP/1134/S/2014 (foja 80 Anexo 8, Carpeta 1/1)	29 de enero de 2015.	642	\$7'537,639.33
--------------	---------	---------------------------	---	-------------------------	-----	----------------

En consecuencia, el C. [REDACTED] **no es responsable administrativamente** de que el C. JORGE ALBERTO GUTIERREZ LAGUNA, hubiera solicitado el pago total para las tres empresas prestadoras de servicios, por los trabajos de mantenimiento y conservación que se efectuaron a los cuatro Centros de Asistencia e Integración Social, toda vez que el C. [REDACTED], realizaba el trámite de los pagos, una vez que las Cuentas por Liquidar Certificadas contaban con sus respectivas facturas, mismas que en el presente asunto, si se encuentran exhibidas y anexas a las correspondientes Cuentas por Liquidar Certificadas (fojas 81, 82, 89, 91, 101, 108, 127 y 136 del Anexo 8 de la Carpeta 1/1), oficios que por ser documentos públicos, tiene el valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

*“e) **NIEGO CATEGÓRICAMENTE** haber cometido alguna irregularidad ... debido a que las cuentas por liquidar mediante las cuales se realizó el pago de los trabajos encomendados en los contratos administrativos 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, si cuentan con la documentación que sustenta la terminación de los trabajos, la verificación y la recepción física de los mismos, información que se encuentra en poder de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo social, la cual remitió mediante el oficio SDS/DGA/1565/2016 de fecha 02 de septiembre de 2016, a la Auditoría Superior de la Federación, copia certificada de la documentación que acredita y comprueba la terminación de los trabajos, la verificación y la recepción física de los mismos.” (sic.), (foja 94). -----*

En este respecto, el C. [REDACTED] **no es responsable administrativamente**, toda vez que al contrato 107/2DS/2014, así como a su convenio modificatorio CAIS **CUAUTÉPEC**, en la **Carpeta 2-A** se encuentran agregados:

- Los escritos signados por el ARQ. ADÁN VALDEZ PÉREZ, Representante Legal de Urbaform, S.A. de C.V, dirigidos al ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ, en ese entonces Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social, informándole de la **terminación** o conclusión de los trabajos de mantenimiento y verificación.
- Los escritos suscritos por el ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ mediante los que informa al ARQ. ADÁN VALDEZ PÉREZ, que se han **verificados** los trabajos realizados.
- Actas de Entrega – Recepción** de los trabajos efectuados, tanto del contrato como de su convenio modificatorio de ampliación.

En la **Carpeta 3-A**, CAIS **CASCADA**:

- Los escritos signados por el ARQ. ADÁN VALDEZ PÉREZ, Representante Legal de Urbaform, S.A. de C.V, dirigidos al ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ, en ese entonces Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social, informándole de la **terminación** o **conclusión de los trabajos** de mantenimiento y verificación.
- Los escritos suscritos por el ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ mediante los que informa al ARQ. ADÁN VALDEZ PÉREZ, que se han **verificados** los trabajos.
- Actas de Entrega – Recepción** de los trabajos efectuados, tanto del contrato como de su convenio modificatorio de ampliación.

En relación al contrato 108/SDS/2014 y su convenio modificatorio, CAIS **CUEMANCO**, la **Carpeta 2-B**, contiene:



- a). Los escritos signados por el ARQ. DAVID PEÑA URQUIOLA, Apoderado Legal de Sistema Adobe, S.A. de C.V., dirigidos al IASIS, Instituto de Asistencia e Integración Social, informándole de la **terminación** o conclusión de los trabajos de mantenimiento y verificación.
- b). Los escritos suscritos por el ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ, anterior Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social, a través de los cuales informa al ARQ. DAVID PEÑA URQUIOLA, que se han **verificados** los trabajos realizados en el CAIS CUEMANCO.
- c). **Actas de Entrega – Recepción** de los trabajos efectuados, tanto del contrato como de su convenio modificatorio de ampliación.

Por lo que hace al contrato **109/SDS/2014** y su convenio modificatorio, CAIS **VILLA MUJERES**, la **Carpeta 1-C**, contiene:

- a). Los escritos signados por LA C. MARÍA INÉS ZAVALA MORENO, Administradora Única de JM Constructora y Supervisión, S.A. de C.V., dirigidos al ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ, en esos momentos Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social, informándole de la **terminación** o conclusión de los trabajos de mantenimiento y verificación.
- b). Los escritos suscritos por el ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ mediante los que informa a la C. MARÍA INÉS ZAVALA MORENO, que se han **verificados** los trabajos realizados.
- c). **Actas de Entrega – Recepción** de los trabajos efectuados, tanto del contrato como de su convenio modificatorio de ampliación.

Documentales públicas que tienen valor pleno, así otorgado por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser documentos expedidos y firmados por el Ing. Rubén Fuentes Rodríguez, quien fuera en esos momentos Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social; y documentos privados que tienen el valor de indicios, los que administrados con los documentos públicos, se consideran prueba plena de acuerdo al artículo 280 del Código Adjetivo invocado de aplicación supletoria a la ley de la materia, con las cuales se acredita que el C. [REDACTED] **no es responsable administrativamente** de este hecho, por lo tanto se estima que no vulneró las fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En relación a que: "... en mi calidad de Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, nunca contravine lo establecido en los Lineamientos Generales para la Planeación, elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, en específico lo señalado en el vigésimo primero, el cual señala que "el plazo máximo para la atención de las recomendaciones provenientes de las auditorías es de 45 cuarenta y cinco días hábiles, y tienen el carácter de improrrogables; ... esto en razón de cómo bien lo expresa ese Órgano de Control Interno ... tenía como plazo convenido para su cumplimiento el día 17 de diciembre de 2015, siendo que el que suscribe con fecha 15 de julio de 2015 renunció al cargo que venía desempeñando como Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social del distrito Federal ..." (sic.), (fojas 95 y 96). -----

Una vez revisada y analizada en conjunto toda la documentación exhibida por el C. [REDACTED] como lo escrito en su declaración de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, se desprende que **no es responsable administrativamente** del hecho que en la fecha compromiso **del diecisiete de diciembre de dos mil quince**, no fue presentada la información y documentación **para solventar la observación 01** de la Auditoría 06H, con



clave de auditoría 210, denominada "Adquisiciones", debido a que el infractor **ya no laboraba** en la Secretaría de Desarrollo Social en esa fecha comprometido, toda vez que **renunció** al cargo de Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social el día **quince de julio de dos mil quince** (foja 228), por lo que le era imposible que tuviera acceso a la información y documentación relacionada con la misma; motivo por el cual no infringió la fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Respecto a la C. [REDACTED] en su declaración de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, ratificó su declaración por escrito de esa misma fecha, presentada por Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, ofreciendo y haciendo suyas las pruebas las exhibidas por el C. [REDACTED] así como todas las asentadas en su escrito de declaración, mediante el cual manifestó:

"... Previo a dar contestación a las imputaciones realizadas en citatorio de audiencia de ley, me permito manifestar que el presente procedimiento disciplinario instaurado en mi contra, presenta diversas violaciones a las garantías establecidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto llevan implícita una NULIDAD DE ACTUACIONES, esto en razón de que como Usted lo establece en el acuerdo de inicio de procedimiento y en el respectivo citatorio para audiencia de Ley del expediente administrativo en que actúa, el presente procedimiento deriva del Dictamen Técnico de Auditoría ... Dictamen que incumple lo establecido en el VIGÉSIMO PRIMERO de los LINEAMIENTOS GENEALES PARA LA PLANEACIÓN, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL ... En el presente asunto, la auditoría 6H denominada 'Adquisiciones', tenía como plazo máximo para la atención de recomendaciones el día 17 de diciembre del año 2015; tal y como se establece en los seguimientos de observaciones de auditoría, así como en el citatorio de la audiencia de ley, por lo que el plazo en el cual ese órgano fiscalizador elaboró el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas acompañado del dictamen técnico de auditoría y soporte documental, no cumple con el término establecido en el tercer párrafo del vigésimo primero lineamiento señalado, el cual establece que el término para la realización de dichas acciones es de 30 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado ... Es necesario advertir que tal y como se desprende de las actuaciones que dan origen al presente procedimiento administrativo disciplinario, ese órgano de control no cumple con la obligación en tiempo y forma de explicar los razonamientos y fundamentos legales en los cuales basó su dictamen de auditoría, causando agravio en mi esfera jurídica ... Por lo tanto el dictamen técnico de auditoría que da origen al presente procedimiento administrativo disciplinario, instaurado en contra del suscrito, tiene fecha de elaboración 06 de septiembre de 2016, siendo entonces que dicho dictamen y las actuaciones que se desprenden del mismo no se encuentran apegadas a la normatividad que debe ser observada por ese órgano interno de control, esto en perjuicio de las garantías Constitucionales del suscrito ... dicho órgano de control debió observar y dar debido cumplimiento a la normatividad que regula su actuar que en el caso concreto son los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, ya que de haberlo hecho hubiera advertido que había fenecido la facultad de emitir un dictamen técnico de auditoría en el cual se realiza una solicitud de promoción de fincamiento de responsabilidad que da origen al presente procedimiento administrativo disciplinario derivado de la multicitada auditoría ... en el presente asunto transcurrió en exceso (30 días hábiles) en término que refiere el vigésimo primero de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, motivo por el cual sostengo categóricamente que ese órgano de control ha sido



omiso en la aplicación y observación de la normatividad que regula a ese órgano de control en materia de auditoría, ya que de una recta intelección del VIGÉSIMO PRIMER LINEAMIENTO, lleva a concluir que el plazo de 30 días hábiles a que se refiere el último párrafo del citado lineamiento, no fue observado por la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B", al elaborar el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas o el dictamen técnico de auditoría con una fecha fuera del plazo dispuesto en el precepto por demás multicitado al no cumplir con los términos establecidos, iniciando y sustanciando el presente proceso administrativo, violando el derecho fundamental de seguridad jurídico, toda vez que ha dejado de satisfacer la garantía de acceso a la justicia que debe prevalecer en el orden jurídico nacional, por lo que se reitera que en el presente asunto se considera la pérdida de la facultad de ese órgano de control para ejercitar sus atribuciones de sanción, esto como consecuencia del transcurso del término establecido en los multicitados lineamientos, para que esa autoridad realizara sus funciones de promoción de fincamiento derivado de la auditoría 6H "Adquisiciones", valoraciones que ese órgano fiscalizador deberá de tomar en cuenta en aras de que no sean violadas las garantías individuales del suscrito en materia de impartición de justicia en el presente asunto." (sic.), (de la foja 110 a la 114).

"Por otra parte es menester señalar, que las imputaciones que mediante el Citorio de Audiencia de Ley se me atribuye, las mismas son totalmente oscuras, vagas e imprecisas dejando de observar lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ... Esto en razón de que tal y como se desprende del Citorio para Audiencia de Ley número CG/CISEDESO/JUDQDR/1529/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016 el mismo resulta totalmente impreciso, oscuro y carente de fundamento legal al no emitir en el referido instrumento de forma concreta, detallada y con toda claridad las irregularidades que se me imputan, así como el encuadramiento de la conducta en las hipótesis previstas en el artículo 47 de la Ley de la materia incluyendo la normatividad infringida, ya que el referido citorio únicamente realiza imputaciones de manera genérica e imprecisa, por lo que el actuar de ese órgano de control tiene como consecuencia el dejarme en completo estado de indefensión ..." (sic.) (de la foja 110 a la 114).
"Más sin embargo y a efecto de no quedar en estado de indefensión en materia AD-CAUTELAM, vengo a dar contestación a las imputaciones realizadas al suscrito ..." (foja 110), objetando los elementos de pruebas consistentes en todas las documentales que obran en el expediente CI/SDS/A/0285/2016, argumentando que el contenido de las mismas no acreditan las irregularidades administrativas que le fueron imputadas y que no se desprende acción u omisión atribuible a ella, (fojas 110).

Una vez analizadas que fueron todas y cada una de las manifestaciones de la C. [REDACTED] en su declaración por escrito de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, así como las documentales ofrecidas por el C. [REDACTED] probanzas que hizo como suyas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia en primer lugar, acerca de las **objeciones** realizadas por ella, las que radican en : -----
1. El procedimiento disciplinario instaurado en su contra, presenta diversas violaciones a las garantías establecidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo tanto existe una NULIDAD DE ACTUACIONES, en razón de que el procedimiento administrativo disciplinario deriva del Dictamen Técnico de Auditoría, el que incumple lo establecido por el VIGÉSIMO PRIMERO de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, toda vez que la auditoría 6H denominada "Adquisiciones" tenía como plazo máximo para la atención de las recomendaciones el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, y tanto el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas como el dictamen técnico



de auditoría tienen fecha de elaboración el seis de septiembre de dos mil dieciséis, los que no cumplen con el término establecido en el tercer párrafo del vigésimo primero de los lineamientos señalados, el cual establece que es de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado, motivo por cual considera que el citado dictamen de auditoría y las actuaciones derivadas del mismo no se encuentran conforme a la normatividad que debe observar esta Contraloría Interna, por lo tanto manifiesta que este Órgano Interno de Control ha perdido la facultad para ejercer sus atribuciones sancionadoras por haber transcurrido el término estipulado en los multicitados lineamientos.

En relación a esta objeción, en el presente asunto como en cualquier otro, esta Autoridad Administrativa siempre se ha conducido con legalidad y apegada a derecho, ya que nunca ha dado efecto retroactivo a ninguna ley en perjuicio de la C. [REDACTED]

[REDACTED] ni la ha privado de su libertad, propiedades posesiones ni derechos, cumpliéndose todas las formalidades del procedimiento administrativo disciplinario conforme a las leyes aplicables; la C. [REDACTED] no fue, ni ha sido, molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud del citatorio que esta autoridad le giró fundando y motivando la causa legal del procedimiento, el cual es un mandamiento escrito de esta autoridad con competencia para ello, la que ha protegido en todo momento sus datos personales; aunado a ello, el procedimiento administrativo disciplinario se inició y llevó a cabo en los plazos y términos establecidos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que el actuar de este Órgano Interno de Control siempre ha sido con estricto apego a los multicitados artículos 14, 16 y 17 Constitucionales ya transcritos, sirviendo de apoyo las tesis jurisprudenciales ya mencionadas y que en obvia de repeticiones se tienen por reproducidas: **PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS; y, ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES**, por lo tanto esta Autoridad Administrativa llevó a cabo el procedimiento administrativo disciplinario, sin violentar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni ningún otro ordenamiento jurídico; además, el vigésimo primero de los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, ELBORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**, no expresa en qué momento se extingue o fenece la facultad para emitir un dictamen técnico de auditoría, sino que señala que el órgano fiscalizador está obligado a elaborar el oficio de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas acompañado del dictamen técnico de auditoría en el término de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado, **mas no señala que fenece o se extingue la facultad de emitir el oficio referido o el dictamen de auditoría**; por ende, para que no prescriba la facultad de imponer sanciones, este Órgano Interno de Control debe iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, en un año *si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y en los demás casos prescribirán en tres años*, como lo establece el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo su texto:

"ARTÍCULO 78.- Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y

II.- En los demás casos prescribirán en tres años.

El plazo de prescripción se contará partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64."



Además, todo procedimiento administrativo tiene la finalidad de determinar si las conductas de los servidores públicos, resultan o no contrarias a los deberes y obligaciones que les fueron encomendados, lo que se apoya con las tesis jurisprudenciales ya transcritas y tituladas: **RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO CADUCA UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES PREVISTO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002;** y, **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** -----

En conclusión, aún cuando el Dictamen Técnico de Auditoría no fue elaborado dentro de los treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado, no implica que haya prescrito la facultad de este Órgano Fiscalizados para imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos imputados, ya que la fecha de la última conducta desplegada por la C. [REDACTED] fue el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con la elaboración y su firma como Titular Administrativa de la Unidad Responsable en las cuentas por liquidar certificadas números 08 CO 01 103292, 08 CO 01 103236, 08 CO 01 103096, 08 CO 0103233, 08 CO 0103066 y 08 CO 01 103320 (de la foja 78 a 95, 98 a 112, 124 a 140 del Anexo 8 e la Carpeta 171) para el pago de los montos de los contratos 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014 y, habiéndose iniciado el procedimiento administrativo disciplinario en fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, este fue efectuado conforme a derecho, es decir, dentro de los tres años que señala la fracción II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interrumpiéndose el término para la prescripción de la facultad sancionadora de esta Autoridad con la emisión y legal notificación del Citatorio para el Desahogo de la Audiencia de Ley, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, con lo que se acredita que no había, ni ha prescrito la facultad de esta Contraloría Interna para imponer en su caso las sanciones respectivas y por lo tanto no se actualiza ninguna nulidad de actuaciones, como lo señala la C. [REDACTED], ni se le han violentado sus garantías constitucionales ni de seguridad jurídica, ya que este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver respecto de las posibles faltas administrativas en que hayan incurridos tanto los servidores públicos como los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México. -----

2. Las imputaciones que se le atribuyen mediante el citatorio para la audiencia de ley número CG/CISEDESO/JUDQDR/1530/2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, son totalmente **obscuras, vagas e imprecisas** dejando de observar lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como que es **impreciso, oscuro, carente de fundamento legal, que no emite en forma concreta, detallada y con toda claridad las irregularidades que se le imputan**, así como el **encuadramiento** de la conducta en las hipótesis previstas en el artículo 47 de la Ley de la materia, es de manera genérica e imprecisa, por lo que el actuar de este Órgano Interno de Control tiene como consecuencia dejarlo en completo **estado de indefensión**. -----

Respecto a esta objeción, la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

"ARTÍCULO 64.- La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegatos en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor ...", requisitos que se aprecian en el citatorio para la audiencia de ley, número CG/CISEDESO/JUDQDR/1530/2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil



dieciséis, que obra en actuaciones de la foja cincuenta y uno a la cincuenta y ocho, ya que en la parte superior derecha, foja cincuenta y uno, se asentó "Citatorio para Audiencia de Ley", con lo que se **cumple con el primer requisito** de citar al presunto responsable a una audiencia; de la foja cincuenta y cuatro a la cincuenta y seis, correlacionada con la foja cincuenta y uno, tanto en sus adversos como en sus reversos, se hace del conocimiento de la C. [REDACTED] las irregularidades en que incurrió al no solventar la observación número 01 de la Auditoría 06H, con clave de auditoría 210, denominada "Adquisiciones" practicada a la Dirección General de Administración, Subdirección de Recursos Materiales en la Secretaría de Desarrollo Social, con lo que **se dio cumplimiento al segundo requisito**; en la foja cincuenta y uno se indica el lugar, día y hora en que tendría verificativo dicha audiencia de ley, es decir el diez de octubre de dos mil dieciséis a las doce horas en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna, sita en Diagonal 20 de Noviembre número 294, tercer piso, en la Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, con lo que **igualmente se respetó este requisito** y, a fojas cincuenta y siete, anverso y reverso, se le indicó a que en la misma audiencia de ley tenía el derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor, en consecuencia esta autoridad administrativa **Sí dio cabal cumplimiento** a la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como **"encuadró"** en las fracciones I, XII y XXIV de la referida Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **sus conductas**, las que se encuentran detalladas de la foja cincuenta y cuatro a la cincuenta y seis, correlacionadas con la foja cincuenta y uno, tanto en sus adversos como en sus reversos, del citado citatorio; en consecuencia, al estar debidamente fundamentadas y motivadas las imputaciones que se le atribuyen, éstas no son obscuras, vagas e imprecisas, de igual forma el contenido del citatorio CG/CISEDES/JUDQDR/1530/2016, no es impreciso, oscuro, genérico, ni carente de fundamento legal, ya que las irregularidades que se le imputan son claras, concretas y están debidamente detalladas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como se ha señalado en líneas anteriores, por lo que la C. [REDACTED], jamás se ha encontrado en una situación de incertidumbre jurídica, ni en estado de indefensión, ya que en todo momento esta autoridad administrativa ha respetado sus garantías de seguridad jurídica.

3. En el apartado de **ALEGATOS** manifiesta: *"... las imputaciones realizadas carecen de un completo normativo que permita regular con exactitud las circunstancias de modo, tiempo y lugar para que se actualizara las hipótesis que en ellas se prescribe. Así también no debe pasarse por alto que los contratos administrativos 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, no hace referencia o remisión a ninguna otra norma legal en sentido formal o material para complementarse, lo que genera, como en el presente caso, que sea ese Órgano de Control Interno el que defina a su juicio, cuáles conductas son y cuáles no es una falta cometida como las que se me atribuyen indebidamente en el presente procedimiento administrativo. Pues en mi caso se pasó por alto el principio de tipicidad según el cual la conducta del suscrito debe encuadrarse exactamente en una norma jurídica, violándose incluso mis derechos fundamentales y humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."* (sic.) (foja 107).

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, **Sí se encuentran acreditadas**, toda vez que la de MODO consiste en que la C. I. [REDACTED], posiblemente **elaboró** y **tramitó** las Cuentas por Liquidar Certificadas para el pago tanto de los contratos administrativos como convenios modificatorios de ampliación 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, sin contar con la documentación que acreditara la terminación, verificación y acta de recepción de los trabajos de mantenimiento y conservación de los cuatro Centros de Asistencia e Integración Social, CAIS; las de TIEMPO, fueron las fechas en que realizó las conductas que se le imputan; y, la de LUGAR en el domicilio que ocupan las oficinas de

la Secretaría de Desarrollo Social. Igualmente, esta Contraloría Fiscalizadora, **"tipificó"** en las fracciones I, XII y XXIV de la referida Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **sus conductas**, las que se encuentran detalladas de la foja cincuenta y cuatro a la cincuenta y seis, correlacionadas con la foja cincuenta y uno, tanto en sus adversos como en sus reversos, del citatorio CG/CISEDESO/JUDQDR/1530/2016. -----

Ahora bien, en virtud que la C. [REDACTED] solicitó hacer suyas las pruebas ofrecidas por parte del C. [REDACTED] para desvirtuar los irregularidades administrativas que se le imputan, consistentes en que: -----

a). **Elaboró y tramitó** las Cuentas por Liquidar Certificadas para el pago tanto de los contratos administrativos como convenios modificatorios de ampliación 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, **sin contar con la documentación que acreditara la terminación, verificación y acta de recepción** de los trabajos de mantenimiento y conservación de los cuatro Centros de Asistencia e Integración Social, CAIS. -----

Aún cuando el primer párrafo de la BASE 16 de la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN-SDS-001-14 establece: "*LOS PAGOS QUE EFECTUARÁ LA CONVOCANTE ... SE LLEVARÁN A CABO DURANTE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PRESENTE LA FACTURA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES ...*" (foja 205 de actuaciones), lo que indica que únicamente con las facturas que obran en el Anexo 8 de la Carpeta 1/1 expedidas por las empresas prestadoras de servicios, la C. [REDACTED]

[REDACTED] podía elaborar, tramitar y firmar las Cuentas por Liquidar Certificadas, en las documentales exhibidas por el C. [REDACTED], **si se encuentran** los escritos suscritos por los representantes de las empresas denominadas Urbaform, S.A. de C.V., Sistema Adobe, S.A. de C.V. y JM Constructora y Supervisión, S.A. de C.V., informando de la **TERMINACIÓN** o conclusión de los trabajos de mantenimiento y conservación de los Centros de Asistencia e Integración Social "Cuauhtémoc-Cascada", "Cuemanco" y "Villa Mujeres"; los signado por el ING. RUBÉN FUENTES RODRIGUEZ, anterior Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante los que notificó a los prestadores de servicios que se llevaron a cabo las **VERIFICACIONES** de los trabajos citados, así como las **ACTAS ENTREGA - RECEPCIÓN** de los multicitados trabajos, en las Carpetas 2-A, 3-A, 2-B y 1-C, como se ha detallado en párrafos anteriores de la presente resolución. documentales con las que se acredita que la C. [REDACTED], **no es responsable administrativamente** de este hecho, en consecuencia no vulneró las fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documentos que tienen el valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, al ser documentales públicas por estar expedidas y firmadas por el servidor público Ing. Rubén Fuentes Rodríguez, en esos momentos Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social; y, de indicios los documentos privados, los que administrados con los públicos, se consideran prueba plena de acuerdo al artículo 286 del Código Adjetivo invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b). Por lo que se refiere a que en la fecha compromiso del diecisiete de diciembre de dos mil quince, no solventó la observación 01 de la Auditoría 06H, con clave de auditoría 210, denominada "Adquisiciones", se determina que **no es responsable** del hecho de que en la fecha compromiso no fue presentada la información y documentación, toda vez que en esa fecha compromiso, ya no laboraba en la Secretaría de Desarrollo Social, puesto que había renunciado al cargo de Subdirectora de Recursos Financieros de la Dirección General de

CI/SDS/A/0285/2016

Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, el treinta y uno de julio de dos mil quince (foja 342), por lo que le era imposible exhibir la información y documentación relacionada con la misma, por no tener acceso a ellas; de lo que se desprende que la C. [REDACTED] no vulneró la fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En relación al C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, quien no compareció a su **Audiencia de Ley**, prevista para el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, no obstante que fue notificado el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a través del oficio CG/CISEDESO/JUDQDR/1699/2016, entregado a su [REDACTED] como consta tanto en el acuse de dicho oficio como en la Cédula de Notificación que obran en actuaciones, **tampoco existe registro** en la Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna que el imputado hubiera presentado algún escrito conteniendo su declaración o aportando los elementos que desvirtuaran o justificaran las conductas que se le atribuyen, por lo que se le tiene por fenecido su derecho para hacerlo; en consecuencia, esta Contraloría Interna considera determinar que en cuanto a no haber solventado **en la fecha compromiso del diecisiete de diciembre de dos mil quince** la observación 01 de la Auditoría 06H, con clave de auditoría 210, denominada "Adquisiciones", **no es responsable administrativa** del hecho de que en la fecha compromiso no fue presentada la información y documentación relacionada con la misma, ya que no tenía la posibilidad de solventarla, porque no tenía acceso a la misma en virtud que había dejado de laborar en la Secretaría de Desarrollo Social a partir del día treinta de julio de dos mil quince, por lo tanto no vulneró la fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Así tampoco, se estima que **es responsable administrativamente** en cuanto a que:-----

Solicitó el pago de las facturas correspondientes a los contratos administrativos y convenios modificatorios de ampliación números 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, sin contar con la documentación que acreditara la terminación de los trabajos encomendados, así como la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física ..., toda vez que al contrato **107/2DS/2014** y su convenio modificatorio, CAIS **CUAUTEPEC**, en la **Carpeta 2-A** se encuentran agregados:

- a). Los escritos signados por el ARQ. ADÁN VALDEZ PÉREZ, Representante Legal de Urbaform, S.A. de C.V, dirigidos al ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ, en ese entonces Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social, informándole de la **terminación** o conclusión de los trabajos de mantenimiento y verificación.
- b). Los escritos suscritos por el ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ mediante los que informa al ARQ. ADÁN VALDEZ PÉREZ, que se han **verificados** los trabajos realizados.
- c). **Actas de Entrega – Recepción** de los trabajos efectuados, tanto del contrato como de su convenio modificatorio de ampliación.

En la **Carpeta 3-A**, CAIS **CASCADA**:

- a). Los escritos signados por el ARQ. ADÁN VALDEZ PÉREZ, Representante Legal de Urbaform, S.A. de C.V, dirigidos al ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ, en ese entonces Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social, informándole de la **terminación** o conclusión de los trabajos de mantenimiento y verificación.
- b). Los escritos suscritos por el ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ mediante los que informa al ARQ. ADÁN VALDEZ PÉREZ, que se han **verificados** los trabajos.
- c). **Actas de Entrega – Recepción** de los trabajos efectuados, tanto del contrato como de su convenio modificatorio de ampliación.



En relación al contrato **108/SDS/2014** y su convenio modificatorio, CAIS **CUEMANCO**, la **Carpeta 2-B**, contiene:

- a). Los escritos signados por el ARQ. DAVID PEÑA URQUIOLA, Apoderado Legal de Sistema Adobe, S.A. de C.V., dirigidos al IASIS, Instituto de Asistencia e Integración Social, informándole de la **terminación** o conclusión de los trabajos de mantenimiento y verificación.
- b). Los escritos suscritos por el ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ, anterior Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social, a través de los cuales informa al ARQ. DAVID PEÑA URQUIOLA, que se han **verificados** los trabajos realizados en el CAIS CUEMANCO.
- c). **Actas de Entrega – Recepción** de los trabajos efectuados, tanto del contrato como de su convenio modificatorio de ampliación.

Por lo que hace al contrato **109/SDS/2014** y su convenio modificatorio, CAIS **VILLA MUJERES**, la **Carpeta-1-G**, contiene:

- a). Los escritos signados por LA C. MARÍA INÉS ZAVALA MORENO, Administradora Única de JM Constructora y Supervisión, S.A. de C.V., dirigidos al ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ, en esos momento Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social, informándole de la **terminación** o conclusión de los trabajos de mantenimiento y verificación.
- b). Los escritos suscritos por el ING. RUBÉN FUENTES RODRÍGUEZ mediante los que informa a la C. MARÍA INÉS ZAVALA MORENO, que se han **verificados** los trabajos realizados.
- c). **Actas de Entrega – Recepción** de los trabajos efectuados, tanto del contrato como de su convenio modificatorio de ampliación.

Documentales públicas que tienen el valor pleno que les confieren los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedidas y firmadas por el Ing. Rubén Fuentes Rodríguez, quien fuera en ese entonces Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social; y documentos privados que tienen el valor de indicios, pero al ser administrados con los públicos, se consideran prueba plena como lo estipula el artículo 286 del Código Adjetivo invocado de aplicación supletoria a la ley de la materia, con las cuales se prueba que el C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, no es responsable administrativamente**, por lo que en cuanto a este hecho, no vulneró las fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por otra parte, si bien es cierto que el C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA no es responsable administrativamente de las dos imputaciones anteriores, después de analizar todas y cada una de las actuaciones, documentos y declaraciones que obran en este expediente CI/SDS/A/0285/2016, así como las normas jurídicas aplicables a los hechos que se investigan y la Base 12 de la Licitación Pública Nacional Presencial Número LP-SDS-001-14, resulta que el C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, en la calidad que tuvo de Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, **SÍ ES RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE**, porque **aceptó cheques cruzados** para garantizar tanto los anticipos como el cumplimiento de los contratos 107/SDS/2014 y 108/SDS/2014, como a continuación se describe:



CONTRATO	CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS	CHEQUE CRUZADO No. E INST. BANCARIA	CANTIDAD POR LA GARANTIA DEL ANTICIPO (45%)	CHEQUE CRUZADO No. E INST. BANCARIA	CANTIDAD POR LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (10%)	FECHA DE LOS CHEQUES
107/SDS/2014		URBAFORM, S.A. DE C.V.	0000008 BBVA Bancomer	\$13'273,021.03	0000005 BBVA Bancomer	\$ 2'542,724.34	11 dic. 2014
	107/SDS/2014 Cuautepec	URBAFORM, S.A. DE C.V.	0000255 BBVA Bancomer	\$ 240,372.41			8 dic. 2014
	107/SDS/2014 Cascada	URBAFORM, S.A. DE C.V.	0000256 BBVA Bancomer	\$ 240,372.41			8 dic. 2014
108/SDS/2014		Sistema ADOBE, S.A. de C.V.	0002202 Banamex	\$ 8'397,105.53	0002201 Banamex	\$ 1'608,640.90	11 dic. 2014
	108/SDS/2014	Sistema ADOBE, S.A. de C.V.	0000612 Banamex	\$ 244,000.00			8 dic. 2014

Contraviniendo con su conducta la BASE 12 de la Licitación Pública Nacional Presencial Número LP-SDS-001-14, que estipula: -----

"12.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MEDIANTE FIANZA ... A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL G.D.F., Y DEBERÁ SER ENTREGADA A LA FIRMA DEL CONTRATO EN LA **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA CONVOCANTE** ..." (foja 204 de la Carpeta 1/1) . -----

Prueba de lo anterior, es que **tramitó los pagos** de los **anticipos** garantizados con los cheques cruzados en los contratos 107/SDS/2014 y 108/SDS/2014, mediante el oficio **SDS/DGA/SRM/596/2014** (foja 401) de fecha once de diciembre de dos mil catorce, dirigido a la C. [REDACTED] quien fuera Subdirectora de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, así como a través de las solicitudes de pago (SP): -----

CONTRATO	CENTRO (CAIS)	EMPRESA ADJUDICADA	SOLICITUD DE PAGO	FECHA DE SOLICITUD DE PAGO	FACTURA	ANTICIPO SOLICITADO 45%
107/SDS/2014	CUAUTEPEC	URBAFORM, S.A. DE C.V.	SP/948 Bis./S/2014 (foja 63 Anexo 8, Carpeta 1/1)	12 de diciembre de 2014	633	\$7'105,861.58
107/SDS/2014	CASCADA	URBAFORM, S.A. DE C.V.	SP/947 Bis./S/2014 foja 72 Anexo 8, Carpeta 1/1)	12 de diciembre de 2014	634	\$6'167,159.45
108/SDS/2014	CUEMANCO	Sistema ADOBE, S.A. de C.V.			A1FA10F0-DDB0-4936-B616-38CB5F56-4D2B	\$8'397,105.53



Así mismo, también es **RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE**, por haberse pagado a las empresas prestadoras de servicios, la **terminación** de los trabajos que les fueron encomendados, **sin** que se hubieran exhibido la **garantía por vicios ocultos**, en virtud que el C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, solicitó dichos pagos mediante las solicitudes de pago:

CONTRATO	CENTRO (CAIS)	EMPRESA ADJUDICADA	SOLICITUD DE PAGO	FECHA DE SOLICITUD DE PAGO	FACTUR A	PAGO POR TERMINACIÓN DE TRABAJOS
107/SDS/2014	CUAUTEPEC	URBAFORM, S.A. DE C.V.	SP/1134/S/2014 (foja 80 Anexo 8, Carpeta 1/1)	29 de enero de 2015	641	\$8'684,941.94
107/SDS/2014	CASCADA	URBAFORM, S.A. DE C.V.	SP/1134/S/2014 (foja 80 Anexo 8, Carpeta 1/1)	29 de enero de 2015	642	\$7'537,639.33
108/SDS/2014	CUEMANCO	Sistema ADOBE S.A. de CV.	SP/920/S/2014 (foja 100 Anexo 8, Carpeta 1/1)	15 de enero de 2015	4A0A71C 9-8A88- 4EBB- 8A08- 61218206 34DD	\$10'263,128.97
109/SDS/2014	VILLA MUJERES	J.M. Constructora y Supervisión S.A. DE C.V.	SP/921/S/2014 (foja 126 Anexo 8, Carpeta 1/1)	15 de enero de 2015	JM129	\$7'814,013.77

Igualmente el C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, tramitó a través de las solicitudes de pago que a continuación se especifican, el pago de los convenios modificatorios de ampliación garantizados con cheques cruzados:

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN	CENTRO (CAIS)	EMPRESA ADJUDICADA	SOLICITUD DE PAGO	FECHA DE SOLICITUD DE PAGO	FACTUR A	PAGO POR TERMINACIÓN DE TRABAJOS
107/SDS/2014	CUAUTEPEC	URBAFORM, S.A. DE C.V.	SP/1168/S/2014 (foja 88 Anexo 8, Carpeta 1/1)	30 de enero de 2015	644	\$ 2'788,320.00
107/SDS/2014	CASCADA	URBAFORM, S.A. DE C.V.	SP/1168/S/2014 (foja 88 Anexo 8, Carpeta 1/1)	30 de enero de 2015	643	\$ 2'788,320.00
108/SDS/2014	CUEMANCO	Sistema ADOBE S.A. de CV.	SP/1169/S/2014 (foja 107 Anexo 8, Carpeta 1/1)	30 de enero de 2015	579348A -60FF, 4065- BF9C- 2BEE646 551E9	\$ 2'788,319.04
109/SDS/2014	VILLA MUJERES	J.M. Constructora y Supervisión S.A. DE C.V.			E9195518 -DC36- 42C4- 95AA- ECB876D B959F (31 ene. 2015)	\$ 5'576,651.28



Conducta con la cual, además de haber incumplido la BASE 12 de la Licitación Pública Nacional Presencial Número LP-SDS-001-14, también infringió el primer párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y fracción IV del artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, que a la letra señalan:

“Artículo 103.- Los proveedores podrán otorgar las garantías a que se refiere la Ley y este Reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades. ...”

*“Artículo 137.- Se podrá garantizar el cumplimiento de obligaciones no fiscales en alguna de las formas siguientes:
I. al III ...
IV. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería;
V. a la VI ...”*

Lo anterior, porque estaba obligado a realizar el servicio que le fue encomendado, además de con la máxima diligencia, en atención a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que tenía la encomienda, conforme al ámbito de sus atribuciones, de llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le fueron asignados, así como preparar y revisar, en su caso, la documentación que debía suscribir su superior jerárquico, como lo establecen las fracciones VI y VII del artículo 119 C del referido Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal: **“Artículo 119 C.- A los jefes de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde: ... VI. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones ... VII. Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico ...”**

De lo expuesto, se colige que el C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, al contravenir con su conducta lo estipulado por los ordenamientos legales y las bases de la licitación invocados, **ya que suscribió los oficios** descritos en los “cuadros” anteriores, los que hacen prueba plena como lo estipulan los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, mediante los cuales solicitó el pago tanto de los anticipos como de la terminación de los trabajos de mantenimiento y conservación de los Centros de Asistencia Social Cuauhtepac, Cascada, Cuemanco y Villa Mujeres, sin contar con las garantía estipuladas o sin haberlas recibido, transgredió con ello lo señalado en las fracciones I, II y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra establece: -----

“ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan... -----

Fracción I.- “Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado...” -----

Fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y” -----

Fracción XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. -----

“ ... Toda vez que, en cuanto a la **Fracción I** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no realizó con la máxima diligencia el servicio



que le fue encomendado, ya que posiblemente **solicitó el pago de las facturas** correspondientes a los contratos administrativos y convenios modificatorios de ampliación números 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, sin contar con la documentación que acreditara la terminación de los trabajos encomendados, así como la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se estableció en la cláusula décima octava de dichos contratos, en los artículos 65 y 69 en su párrafo primero y fracción III de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y, 76 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que refieren: "**Artículo 65.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría. Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que con apego a lo dispuesto en esta Ley, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal. Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto que hayan autorizado los pagos a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.", "**Artículo 69.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: ... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.", "**Artículo 76.-** Las Cuentas por Liquidar Certificadas se deberán soportar con los originales de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, y las Unidades Responsables del Gasto verificarán y serán responsables de que ésta última cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes."; y, la cláusula décima octava de los contratos, determina: "**DÉCIMA OCTAVA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.-** UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CUATRO INMUEBLES 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' COMUNICARÁ LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y 'LA SEDESO' VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN 'LA SEDESO' NOTIFICARÁ POR ESCRITO A 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' LA FECHA DE RECEPCIÓN FÍSICA MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS...".

En relación a la **Fracción XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, probablemente no dio cumplimiento al vigésimo primer lineamiento de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General que señala: "... el plazo máximo para la atención de las recomendaciones provenientes de las auditorías es de **45 cuarenta y cinco días hábiles, y tiene el carácter de improrrogable**; En caso de no haber sido atendidas las recomendaciones en el plazo convenido; El órgano Fiscalizador estará Obligado a elaborar el Oficio de Promoción de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas acompañado del Dictamen Técnico de Auditoría y soporte documental, remitiendo al área de Quejas y Denuncias de que se trate o, en su caso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades; lo anterior en el término de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo acordado ...", todo ello, en virtud que no solventó la OBSERVACIÓN 01 a que se refiere el Reporte de Observaciones de Auditoría, en la fecha de compromiso del diecisiete de diciembre de dos mil quince, (de la foja 024 a la 027 del Anexo 5 de la Carpeta 1 / 1, que contiene copias certificadas del soporte documental del Dictamen Técnico de Auditoría).

Por último, factiblemente infringió la **Fracción XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque posiblemente **solicitó el pago de la facturas** correspondientes a los contratos administrativos y convenios modificatorios de ampliación números 107/SDS/2014, 108/SDS/2014 y 109/SDS/2014, sin contar con la documentación que acreditara la terminación de los trabajos encomendados, así como la documentación de la verificación realizada por la Secretaría y el acta de la recepción física como se estableció en la cláusula décima octava de dichos contratos, infringiendo con ello, la citada cláusula, así como los artículos 65 y 69 en su párrafo primero y fracción III de la Ley



del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que establecen: "**Artículo 65.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría. Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que con apego a lo dispuesto en esta Ley, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal. Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto que hayan autorizado los pagos a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas, son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga."; "**Artículo 69.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: ... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.", así como el 76 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal que indica: "**Artículo 76.-** Las Cuentas por Liquidar Certificadas se deberán soportar con los originales de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, y las Unidades Responsables del Gasto verificarán y serán responsables de que ésta última cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes."; y, la cláusula décima octava de los contratos, determina: "**DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.-** UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CUATRO INMUEBLES 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' COMUNICARÁ LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y 'LA SEDESO' VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN 'LA SEDESO' NOTIFICARÁ POR ESCRITO A 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' LA FECHA DE RECEPCIÓN FÍSICA MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS. RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS..." -----
Sirve de apoyo al criterio de esta Contraloría Interna, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:-----

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006. Tesis Aislada. Pág. 1867.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA. Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes,



sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.-----
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
I.4o.A.521 A. Revisión fiscal 244/2005. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos.
Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Sylvia Angélica Martínez Saavedra.-----

Ahora bien, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna considera puntualmente todos y cada uno de los elementos que deben fundar y motivar la imposición de sanciones administrativas, lo que a continuación se realiza. -----

El **C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, quien al momento que ocurrieron los hechos se desempeñaba como Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, en términos del supracitado artículo, en cuanto a la fracción: -----

"... I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella...": -----

La irregularidad administrativa cuya comisión se le imputa, resulta ser grave, por la importancia del incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público debió observar; asimismo, cabe hacer mención que con su conducta omitió apegarse a la legislación así como a la normatividad que lo regía en el momento de hecho al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado. En el caso concreto, infringió las fracciones **XXII y XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales ya se han descrito y analizado en la presente resolución. -----

Cabe señalar, que los Tribunales Federales han sostenido el criterio de que la gravedad en los actos u omisiones de los servidores públicos, se refiere a la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones dicho servidor público debió observar y que no siempre implicará un beneficio o daño económico, siendo aplicable para robustecer el criterio de esta Contraloría Interna, la Tesis Jurisprudencial: -----
Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Agosto de 1999. Tesis: I.7o.A.70 A. Página: 800.

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señala tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave.
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos.
Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

"... II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...": -----
Se valoran también las circunstancias socioeconómicas del servidor público, las que se desprenden de la Constancia de Nombramiento y/o Movimiento de Personal que obra en el expediente personal del ahora responsable, donde se aprecia que el mismo contaba en el momento de los hechos con un [REDACTED]

[REDACTED] como se desprende de su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con instrucción educativa de [REDACTED]



[REDACTED] por lo anterior, esta Autoridad Administrativa estima que el nivel socioeconómico y académico del servidor público en estudio es -----

“... III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor ...” -----

Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha citado, el C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, se desempeñaba en la época en que realizó la conducta que se le imputa, con el cargo de Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que esta Autoridad Administrativa determina que el nivel jerárquico del servidor público de mérito es medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la dependencia tenía funciones de decisión; aunado a lo anterior, este Órgano Interno de Control no tiene conocimiento de otras conductas irregulares realizadas por el infractor con anterioridad a las relatadas en la presente causa.-----

“... IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución ...” -----

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe apreciarse que la conducta irregular que se le atribuye al C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir.-----

“... V.- La antigüedad del servicio ...” -----

Así mismo, esta autoridad valora la antigüedad en el servicio público del C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, siendo de trece años al momento de ocurridos los hechos, como se desprende de la copia certificada de su curriculum, por lo que al incumplir las obligaciones que establece el artículo 47 en sus fracciones I, II y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad concluye que tenía suficiente experiencia en la administración pública, para realizar sus labores de manera correcta y apegada a derecho, por tanto, conocía perfectamente las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que le fue encomendado.-----

“... VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones...” -----

El C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, no ha estado sujeto con anterioridad a otro Procedimiento Administrativo Disciplinario, y no ha sido sancionado administrativamente, como se acredita con el oficio CG/DGAJR/DSP/548/2016, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.-----

“... VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones” -----

Finalmente, en el caso concreto, se debe considerar que con los elementos analizados y que obran en autos, la conducta del C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, no obtuvo un beneficio ni causó daño patrimonial o perjuicio económico al erario del Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo, no es inadvertido para esta autoridad que con los hechos que se le imputan, sí estuvo en riesgo un probable daño económico al patrimonio de la Ciudad de México.-----

En virtud de todo lo anterior, este Órgano Interno de Control considera justo y equitativo con los elementos que obran en el presente expediente imponer al C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA** la sanción consistente en **SUSPENSIÓN** del empleo, cargo o comisión por un término de **NOVENTA DÍAS** de acuerdo a lo establecido en los artículos 53



CI/SDS/A/0285/2016

fracción III y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la irregularidad administrativa que se le imputa resulta grave al no cumplir con las funciones que le fueron encomendadas, apartándose de las obligaciones que tenía a su cargo, ya que aceptó los cheques cruzados para garantizar tanto el anticipo del 45% como del 10% de los contratos y sus convenios modificatorios de ampliación, sin que existiera disposición jurídica alguna que lo permitiera, razón por la cual transgredió lo establecido en las fracciones I, XII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que se acredita con todas y cada una de las diligencias que obran en el expediente CI/SDS/A/0285/2016, así como con las documentales exhibidas por el C. [REDACTED], lo que permite acreditar la comisión de la conducta desplegada por el infractor; y, toda vez que no existió daño alguno al erario del Gobierno de la Ciudad de México, esta Autoridad no está en posibilidad de fincarle la sanción económica a que se refiere el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, y toda vez que las sanciones administrativas disciplinarias establecidas en el artículo 53 correlacionado con el 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que pueden imponerse a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia, la sanción que se impone al **C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA** en el presente asunto, está apegada a derecho toda vez que se tiene plenamente acreditada su responsabilidad administrativa.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64 en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de resolverse, y, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- En términos del numeral 2 del CONSIDERANDO II de la presente resolución, se determina que no existen elementos que permitan a esta Contraloría Interna acreditar la conducta que se le imputa a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] por lo que se determina su **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

TERCERO.- En atención a lo analizado en el citado numeral 2 del CONSIDERANDO II de la presente resolución, relativo al C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, se determina que es **responsable administrativamente** del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone una sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN** del empleo, cargo o comisión por un término de **NOVENTA DÍAS**, atento a los razonamientos expuestos por esta Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los CC. [REDACTED] y **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, para los efectos legales a que haya lugar.



CI/SDS/A/0285/2016

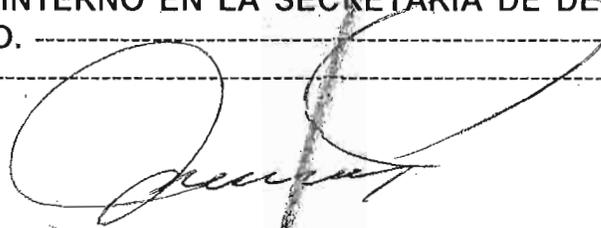
QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, para los efectos legales que se considere procedentes.

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades en la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA**, que con fundamento en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, puede impugnar la presente resolución mediante Recurso de Revocación o Juicio de Nulidad, lo anterior para los efectos legales que considere procedente.

OCTAVO.- Cumplimentado lo anterior, oportunamente archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EN ESTA FECHA EL LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PAZ, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.





•

*